



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 335

**Quito, miércoles 17 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 044** Expídese el nuevo Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los trabajadores de esta Cartera de Estado **2**

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 14 366** Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 165 "Máquinas de Afeitar" **16**

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Muerte presunta del señor César Alejandro Carrasco Guevara (1ra. publicación) **28**
- Muerte presunta del señor Dany Fernando Heras Jara (1ra. publicación) **29**
- Muerte presunta de la señora María Lucrecia Lema Yascaribay (1ra. publicación) **29**
- Juicio de rehabilitación del señor Jaime Enrique Suárez García **30**
- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Jacob Alfredo Vera Palacios **31**
- Muerte presunta del señor José Enrique López Santos y otros (1ra. publicación) **31**

	Págs.
- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Guayaquil en contra de los herederos de la señora Luzmila Victoria Montero Chávez y otros (1ra. publicación).	32
- Muerte presunta del señor Erick Alexis Cayambe Bonilla (1ra. publicación)	33
Muerte presunta del señor José Manuel Quiguango (2da. publicación)	34
- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Santiago de Píllaro en contra del señor Manuel Antonio Castro Rodríguez y otros (2da. publicación)	34
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Guayaquil en contra de la señora Rebeca Cumandá Arcos Rodríguez (2da. publicación)	35
- Muerte presunta de la señora María Leonor Sanango Chabla (2da. publicación)	36
- Muerte presunta del señor Néstor de Jesús Chalán Quirola (2da. publicación)	36
- Muerte presunta del señor Dali Rafael Sánchez Villalba (2da. publicación)	37
- Muerte presunta de la señora Guillermina López Mendieta (2da. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Jefferson Francisco Gordillo León (2da. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Rodolfo Palaquibay Arias (3ra. publicación)	39
- Muerte presunta del señor José María Chicaiza Puma (3ra. publicación)	40

No. 044

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado a ejercer la Rectoría de las Políticas Públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones que requiera su gestión;

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la LOSEP, determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 10 del Código del Trabajo, señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u Orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22 del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia o lugar habitual de trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 09 de septiembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 93-2 de 30 de noviembre del 2010, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00097 de 29 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 11 del 10 de junio del 2013, el Ministro de Relaciones Laborales expide el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los obreros públicos;

Que, la Disposición General Segunda del mismo cuerpo legal, faculta a las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, a elaborar sus propios reglamentos para la correcta aplicación de lo establecido en dicho cuerpo normativo, mismos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales. El reglamento no podrá establecer de forma alguna, otra fórmula de cálculo, modo de pago o niveles que no se ajusten a lo dispuesto en el referido reglamento, ni podrá contradecirlo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0123 de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales, reforma el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en Registro Oficial No. 11 del 10 de junio del mismo año, sustituyendo el artículo 10 e incorporando varios aspectos al inciso tercero del artículo 24;

Que, mediante Oficio Nro. MRL-VSP-2014-0413, de 20 de mayo de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales aprueba el proyecto de "Reglamento para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Que, es necesario, en razón de las particularidades propias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contar con un reglamento que permita a la institución, sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los trabajadores de la institución, cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL NUEVO REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa técnica y procedimientos que permitan proceder con los pagos correspondientes por concepto de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación cuando las y los servidores y las y los trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure la prestación o desarrollo de aquellos, desde la fecha de salida hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores y las y los trabajadores del MTO.

Art. 3.- Alcance.- Las disposiciones previstas en este Reglamento se aplicarán a lo concerniente a la solicitud, autorización, liquidación y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación para las y los servidores y las y los trabajadores del MTO.

CAPÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN

Art. 4.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario destinado a sufragar los gastos en que incurran las y los servidores y las y los trabajadores de la institución, cuando pernocten fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por haber tenido que desplazarse dentro del país a prestar servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto.

Este estipendio será aplicable cuando las y los servidores y las y los trabajadores del MTO, se trasladen a otra ciudad o centro poblacional dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo y deban pernoctar en ese lugar hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar en el que se presten los servicios institucionales o se lleven a cabo las actividades inherentes a un puesto, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de aquellos, se establecerá el viático en relación al lugar de alojamiento más cercano y se cubrirá siempre que esté debidamente respaldado el lugar donde pernoctaron y se deje constancia en el informe al que se refiere el artículo 25 del presente reglamento.

Las y los servidores y las y los trabajadores del MTO, que hayan pernoctado en otro lugar y al día siguiente deban continuar prestando servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen a este último dentro de ese mismo día, tendrán derecho en este último día al reconocimiento del valor de subsistencias o alimentación, acorde a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 5.- De la subsistencia.- La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación cuando las y los servidores y las y los trabajadores del MTO, se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo a prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo superior a seis horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

A fin de determinar si se genera el derecho al reconocimiento de subsistencias, se calcularán por jornadas mayores a seis horas diarias de labores destinadas al cumplimiento de servicios institucionales o a la realización de actividades inherentes al puesto. Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Para este efecto se deberán incluir en el informe respectivo los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.

Art. 6.- De la movilización.- Los gastos de movilización son aquellos valores puntuales en los que incurre el MTO, por concepto del servicio transporte de las y los servidores y las y los trabajadores, que deban trasladarse

dentro o fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto.

Art. 7.- De la alimentación.- La alimentación es el estipendio monetario o valor que se reconoce a las y los servidores y a las y los trabajadores del MTOP, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo de entre cuatro hasta seis horas.

Este estipendio se reconocerá cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día y siempre y cuando no se pueda acceder durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la institución.

Art. 8.- Jurisdicción provincial.- Es el área geográfica de la provincia respectiva, que constituye el lugar habitual de trabajo de las y los servidores y a las y los trabajadores del MTOP, para el cumplimiento de las actividades dispuestas por autoridad competente.

Art. 9.-Lugar habitual de trabajo.- Por lugar habitual de trabajo se entenderá la jurisdicción provincial en la que la o el servidor o la o el trabajador realiza sus labores cotidianas o habituales, conforme a la Estructura Orgánica definida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Contrato Colectivo vigente pero con observancia estricta de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo del mismo año.

Para el efecto se tomará en cuenta lo siguiente:

NIVELES	ZONA A (USB)	ZONA B (USB)
PRIMER NIVEL		
a) Servidoras y servidores que se encuentren comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;	130,00	100,00
b) Personal de seguridad de la máxima autoridad ministerial.		
SEGUNDO NIVEL		
a) Servidoras y servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados	100,00	80,00
TERCER NIVEL		
a) Servidoras y servidores ubicados en los 14 grados hasta el 7 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados.	80,00	70,00
CUARTO NIVEL		
a) Servidoras y servidores ubicados en los grados del 6 hasta el 1 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados;	60,00	55,00
b) Trabajadoras y Trabajadores del Sector Público amparados por el Código del Trabajo.		

Art. 12.- Gastos por viáticos, subsistencias y alimentación de la Máxima Autoridad Institucional.- Para el reconocimiento y liquidación de los viáticos, subsistencias y alimentación de la Máxima Autoridad, se los realizará con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 2013-0097, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 10 de julio de 2013; y, su reforma

Para las y los servidores y a las y los trabajadores del MTOP, que laboran en la Administración Central, la jurisdicción provincial.

Para las y los servidores y a las y los trabajadores del MTOP, que laboran en las unidades y procesos desconcentrados, la jurisdicción provincial respectiva; y, en el caso de las Subsecretarías Zonales, la jurisdicción provincial correspondiente. Salvo en los casos en que el funcionario de manera autorizada por autoridad pertinente deba pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Art. 10.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo y reconocimiento de valores correspondientes a viáticos dentro del país, se considerarán dos zonas:

ZONA A	ZONA B
Comprende las capitales de las provincias y las siguientes ciudades: Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia insular de Galápagos.	Comprende el resto de las ciudades y centros poblaciones del país.

Art. 11.- De los valores para el cálculo de viáticos.- La Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas financieras en las direcciones provinciales, deben realizar el cálculo por concepto de viáticos en base a lo determinado en la siguiente tabla, cuyos valores se ajustarán automáticamente a partir del año 2014, adicionando a los mismos el porcentaje de inflación anual del año inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido por el INEC:

constante en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-00123 de 19 de julio del mismo año.

Corresponde a la Dirección Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas realizar la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 13.- Del cálculo de los viáticos.- Las y los servidores, las y los trabajadores del MTOP, recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 11 del presente reglamento multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Para las y los servidores, las y los trabajadores del MTOP, que acompañen en la prestación de servicios institucionales a la o el Presidente de la República y/o a la o el Vicepresidente de la República, en el cálculo de sus viáticos se otorgará además del valor correspondiente a su propio nivel, un treinta por ciento (30%) adicional

Art. 14.- Del cálculo de las subsistencias.- El valor que el MTOP reconocerá por concepto de subsistencias será el equivalente al valor del viático correspondiente, dividido para dos.

Art. 15.- Del pago de la movilización.- Cuando la movilización se realice en un medio de transporte institucional, una vez finalizada la misma, el conductor encargado deberá presentar el informe de los gastos realizados, adjuntando los comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; con base a los comprobantes presentados, se procederá a la liquidación de los valores, para su devolución o reembolso, de conformidad con los procedimientos contables.

En el caso de que el MTOP no pueda proporcionar movilización institucional, la institución podrá contratar este servicio a través de medios de transporte privados, para lo cual la unidad administrativa o de servicios institucionales, o quien hiciere sus veces, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de tales servicios, considerando las siguientes directrices:

1. Los vehículos utilizados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y contar con la capacidad suficiente para trasladar al personal;
2. El transporte contratado será brindado por una compañía legalmente reconocida y que cuente con los respectivos permisos operacionales; y,
3. Se planificará el manejo del servicio para que se maximice el uso del transporte contratado y se minimicen los costos.

El valor que se cancele a las empresas prestadoras de servicios de transporte corresponderá a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial para la prestación del servicio requerido a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

Para la movilización que realice directamente la o el servidor y/o la o el trabajador del MTOP, en el cumplimiento de servicios institucionales se utilizarán los medios de transporte públicos disponibles y, excepcionalmente taxis. Los valores en los que se debiere incurrir serán reembolsados hasta un monto que no excederá de USD. 16,00 (dieciséis dólares) en total. Este valor será adicional al establecido en los niveles determinados en el artículo 11 del presente reglamento. En el informe correspondiente deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el valor de la movilización. De ser aplicable, se solicitará la presentación de las facturas o boletos utilizados.

El mecanismo para cubrir los gastos de movilización en el caso de mensajería institucional será regulado internamente por la respectiva unidad administrativa.

Art. 16.- Del cálculo de la alimentación.- El valor que el MTOP reconocerá a las y los servidores y las y los trabajadores, por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático dividido para cuatro.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 17.- De los responsables de las unidades internas.- Para la obtención de la autorización de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, el responsable de cada unidad o proceso cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Por necesidades institucionales previamente planificadas, el responsable de cada unidad o proceso interno podrá autorizar, con 72 horas de anticipación, la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño del puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, en el formulario de solicitud "Formulario SLR-001" elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para este efecto se sujetarán al cuadro de niveles de autorización para licencia con remuneración que a continuación se detalla:

NIVELES DE AUTORIZACIÓN PARA LICENCIA CON REMUNERACIÓN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
SOLICITADO POR:	APROBADO POR:
<ul style="list-style-type: none"> • Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas • Viceministra (o) de Infraestructura del Transporte • Viceministra (o) de Gestión del Transporte • Coordinador (ora) General Administrativo Financiero • Coordinador (ora) General de Planificación • Coordinador (ora) General de Asesoría Jurídica • Asesoras (es) de la Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas • Personal del Despacho Ministerial • Personal de Seguridad del Despacho Ministerial 	<p>Ministra (o)</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Directores, Asesores, Personal de la Coordinación General Administrativa Financiera y de las Direcciones de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Administración del Talento Humano ○ Administrativa ○ Créditos y Cooperación Internacional ○ Financiera ○ Contratación ○ Tecnologías de la Información ○ Auditoría Interna ○ Comunicación Social y Atención al Ciudadano 	Coordinadora (or) General Administrativo Financiero
<ul style="list-style-type: none"> • Directores, Asesores, Personal de la Coordinación General de Planificación y de las Direcciones de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Planificación e inversión de la Infraestructura del Transporte ○ Información, Seguimiento y Evaluación ○ Planificación Intersectorial de la Movilidad ○ Planeamiento de la Seguridad para el Desarrollo Nacional (DIPLASEDE) 	Coordinador General de Planificación
<ul style="list-style-type: none"> • Asesores y personal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica 	Coordinador General de Asesoría Jurídica
<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretario de Infraestructura del Transporte • Asesores del Subsecretario de Infraestructura del Transporte 	Viceministro de Infraestructura del Transporte
<ul style="list-style-type: none"> • Directores, Personal de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte y de las Direcciones de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Estudios del Transporte ○ Construcciones del Transporte ○ Conservación del Transporte ○ Gestión Socio-ambiental 	Subsecretario de Infraestructura del Transporte
<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretarios y Asesores de los Subsecretarios de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Transporte Terrestre y Ferroviario ○ Aeronáutica Civil ○ Delegaciones y Concesiones del Transporte ○ Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial 	Viceministro de Gestión del Transporte
<ul style="list-style-type: none"> • Directores, Personal de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario y de las Direcciones de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ○ Transporte Ferroviario 	Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario
<ul style="list-style-type: none"> • Directores, Personal de la Subsecretaría de Aeronáutica Civil y de la Dirección de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Coordinación de Aeronáutica Civil 	Subsecretario de Aeronáutica Civil
<ul style="list-style-type: none"> • Directores, Personal de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y de las Direcciones de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Delegaciones y Concesiones ○ Administración de Delegaciones y Concesiones 	Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte
UNIDADES DESCONCENTRADAS	
SOLICITADO POR:	APROBADO POR:
<ul style="list-style-type: none"> • Subsecretarios Regionales 	Viceministros de Infraestructura y Gestión del Transporte, según corresponda
<ul style="list-style-type: none"> • Director Provincial • Asesores de Subsecretarios Regionales • Personal de las Subsecretarías Zonales 	Subsecretario Regional
<ul style="list-style-type: none"> • Personal de las Direcciones Provinciales 	Director Provincial
<ul style="list-style-type: none"> • Directores de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial • Superintendentes Terminales Petroleros :La Libertad, Balao y El Salitral 	Subsecretaria/o de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
<ul style="list-style-type: none"> • Personal de la Direcciones de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial 	Directores de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial
<ul style="list-style-type: none"> • Personal de los Terminales Petroleros: La Libertad, Balao y El Salitral 	Superintendentes Terminales Petroleros: La Libertad, Balao y El Salitral

AUTORIZADO Y APROBADO POR: MINISTRA O SU DELEGADO

Autorizada la prestación de servicios institucionales, se remitirá la documentación correspondiente a la Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas-financieras desconcentradas, las cuales verificarán la disponibilidad presupuestaria. De existir los fondos, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones y/o subsistencias de los días que efectivamente sean autorizados y procederá con la entrega de dichos valores con por lo menos un día de anticipación a la salida de las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de servicios institucionales quedarán insubsistentes. En caso de existir recursos, se procederá inmediatamente al cálculo y entrega del 100% del valor determinado a que hubiere lugar y el

boleto o pasaje correspondiente para la movilización de las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, o la disposición de la utilización del transporte institucional, según corresponda.

2. Simultáneamente, se informará a la UATH, o quien hiciere sus veces, los días que las y los servidores y las y los trabajadores prestarán sus servicios institucionales o realizarán actividades inherentes a su puesto fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia y la previsión de alimentación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.
3. Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan

relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados de conformidad con los niveles de autorización establecidos. Los gastos en que incurrieren las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, estarán sujetos a reembolso previa justificación

Art. 18.- De los registros en las unidades financieras y de administración del talento humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces, mantener un registro pormenorizado con las respectivas justificaciones de las autorizaciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal; así como registrar estas autorizaciones en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones (SIITH), administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Corresponde a la Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas financieras en las direcciones provinciales, mantener la documentación de soporte respecto de los rubros entregados por los conceptos establecidos en este reglamento.

El uso de los formularios de solicitud de licencia con remuneración "Formulario SLR-001", e informe de licencia con remuneración "Formulario SLR-002", y los formularios justificación de gastos "Formulario JDG-004" y detalle de gastos de comisión "Formulario DGC-005" para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, son de uso obligatorio conforme a los modelos establecidos por el MRL.

Art. 19.- Excepción de transporte en casos de urgencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades propias de su puesto. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas financieras en las direcciones provinciales, previa la presentación de las facturas respectivas. Estos valores no estarán considerados dentro del valor del viático y/o subsistencia.

Art. 20.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos calculados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, serán reconocidos únicamente en caso de autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a los puestos que no excedan de 10 días laborables continuos.

Si por necesidades de servicio se sobrepasare este límite, cualquiera sea la zona en que las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, se encuentren prestando servicios institucionales o actividades inherentes al puesto, se reconocerá desde el primero hasta el límite de 30 días calendario el 70% del valor del viático diario, determinado en el artículo 11 de este reglamento, de cuyo valor el 70% deberá ser obligatoriamente respaldado conforme se anota en el artículo 26 de este reglamento y, el 30% restante no requerirá justificación alguna.

Para aquellos servidores que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo será de 60 días calendario, previa justificación técnica correspondiente.

Art. 21.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y a las y los trabajadores del MTOP, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales debidamente justificados y/o dispuestos por la Máxima Autoridad o su delegado.

Art. 22.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- El MTOP podrá realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los trabajadores institucionales, que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en el presente reglamento.

Si el MTOP paga todos los gastos, las y los servidores y las y los trabajadores de la institución, no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. En este caso, se observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 23.- Descuento de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- En el evento de que la institución no cubra uno de los gastos establecidos en el artículo 22 de este reglamento, las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, deberán presentar la factura o nota de venta original correspondiente para su liquidación y el reconocimiento de los rubros que debieron asumir. El reconocimiento de tales gastos, en ningún caso podrá superar el 80% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso.

De igual manera, se aplicará este sistema de pago cuando las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, del sector público asistan directamente a eventos realizados por instituciones en las que no prestan sus servicios, debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados, por aquellos rubros que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento, para las respectivas liquidaciones y reembolsos a que hubiere lugar.

Art. 24.- De la responsabilidad del pago de viáticos.- Las y los servidores de la Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas financieras ubicadas en la gestión desconcentrada, deberán realizar el control y el respectivo desembolso de los valores por conceptos de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, así como las y los servidores que los recibieron, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Art. 25.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, presentarán a la Máxima Autoridad o al delegado que aprobó la comisión, con copia al jefe inmediato, un informe de las actividades y productos alcanzados. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario "ILR-002" emitido por el MRL. En el informe constarán:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo; La enumeración de las actividades y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales;
2. El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados; y,
3. La autorización hacia la institución por parte de la y el servidor y de la o el trabajador a fin de que se puedan descontar a favor de la entidad pública aquellos valores que se determinen en la liquidación de viáticos y subsistencias. La autorización se emitirá respecto a la siguiente remuneración mensual unificada que le corresponda recibir tras la entrega del informe.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales o actividades inherentes a un puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o de servicios institucionales registrará en la hoja de ruta consignada en el formulario "HDR-003", en el que constará el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, cuya movilización se haya realizado en transporte aéreo de chárter provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales a la Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas financieras en las direcciones provinciales.

En el caso de que la entidad no disponga de movilización institucional conforme lo señalado en el tercer inciso del artículo 15 de este reglamento, la unidad administrativa o de servicios institucionales presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de los servicios contratados.

Cuando la prestación de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá, de ser posible, solicitar por escrito a la autoridad competente o su delegado que se conceda una extensión y esta autorización se deberá adjuntar al informe correspondiente. Así mismo se hará constar esta circunstancia en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas financieras en las direcciones provinciales, realicen la liquidación para el reconocimiento o devolución de las diferencias correspondientes.

En todo caso y si la urgencia del caso así lo ameritare, podrá requerirse y autorizarse la ampliación del plazo por cualquier medio, bastando la autorización en tal sentido de la máxima autoridad o su delegado.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la autoridad nominadora o su delegado y a la Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas financieras en las direcciones provinciales, para que se proceda con el reintegro o devolución correspondiente.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo en caso de transporte aéreo, boletos o tickets en caso de transporte terrestre, fluvial o marítimo, con la respectiva fecha y hora de salida y en todos los casos se adjuntarán la documentación correspondiente.

Art. 26.- Liquidación de viáticos, subsistencias y/o alimentación.- La Dirección Financiera en la administración central y las unidades administrativas financieras en las direcciones provinciales, sobre la base de los informes y pases a bordo, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará la liquidación por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias y alimentación, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

En el caso de la liquidación de subsistencias y alimentación por el cumplimiento de servicios institucionales realizados en un mismo día, se contabilizará el número de horas desde la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5 y 7 de este Reglamento.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático o subsistencia en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), presentadas en el detalle de gastos de comisión "Formulario DGC-005". Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la o el trabajador del MTOP deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Respecto de aquellos valores que no puedan ser justificados, según lo establecido en el inciso anterior, por excepción y únicamente para gastos realizados en el

cumplimiento de servicios institucionales a lugares ubicados en la Zona B de esta norma y en la Provincia Insular de Galápagos, deberá utilizarse para su justificación el comprobante pre numerado de justificación de gastos para liquidación de viáticos, subsistencias y alimentación "Formulario JDG-004", emitido por la Dirección Financiera del MTOP.

En los comprobantes se dejará constancia del nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono (convencional y/o celular) y firma de la persona que otorgó el bien o servicio y el señalamiento exacto del valor del pago recibido. En base a la información de los comprobantes se llevarán a cabo controles aleatorios para verificar su veracidad. En el caso de que estos comprobantes no sean utilizados, es obligación de la o el servidor o la o el trabajador devolverlos a la institución adjuntos a su liquidación.

Art. 27.- Exclusiones.- Los valores por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación o movilización según sea el caso, sirven para cubrir exclusivamente los gastos personales de la o el servidor y la o el trabajador del MTOP. Las facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, presentados como sustento para la liquidación correspondiente, constarán emitidos a su nombre y solo podrán reflejar sus gastos propios, presentados en el Detalle de Gastos de Comisión, Formulario DGC-005. No se cubrirán bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento es de carácter obligatorio para las y los servidores, las y los trabajadores del MTOP.

SEGUNDA.- Derecho a percibir viáticos de las y los servidores en comisión de servicios en el MTOP.- Para las y los servidores de otras instituciones, que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en el MTOP y deban cumplir dentro del país tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, el MTOP reconocerá los viáticos, subsistencias, movilización y alimentación que correspondan, de conformidad con el presente reglamento.

TERCERA.- Pago de viáticos a través de convenios interinstitucionales.- El MTOP podrá reconocer viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación a las y los servidores, a las y los trabajadores de otras instituciones del Estado, para que estos presten servicios de asesoría y asistencia técnica especializada en la institución.

Para tal efecto se suscribirán previamente convenios interinstitucionales firmados por las máximas autoridades o sus delegados, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

CUARTA.- Entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que se beneficien del pago de viático por residencia.- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir con las

funciones propias de su puesto, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de subsistencias, movilización y/o alimentación.

QUINTA.- Responsabilidad.- El incumplimiento de este Reglamento por parte de las y los servidores y las y los trabajadores del MTOP, será comunicado inmediatamente a la máxima autoridad y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEXTA.- El personal de conductores del Ministro/a, Viceministros y seguridad del Despacho Ministerial declarados en comisión de servicios por la naturaleza de sus actividades y responsabilidades, podrán presentar para la liquidación de la comisión de servicios, los justificativos de gastos de alimentación, mediante la presentación de formularios numerados emitidos por la Dirección Financiera, cuando la comisión se efectúe en los lugares donde no exista disponibilidad de servicios de alimentación.

SEPTIMA.- La solicitud, informes y más trámites relacionados con el requerimiento de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación se las efectuará mediante la utilización del Sistema SITOP.

OCTAVA.- Será de responsabilidad del jefe inmediato la autorización de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación; así como la validación de los informes que presenten los servidores y trabajadores declarados en comisión de servicios institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Subsecretarios Regionales, Subsecretaria de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, Directores Provinciales y Superintendentes de Terminales Petroleros, para que en el ámbito de su competencia y jurisdicción, en un término de 10 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, se proceda con su respectiva implementación.

DISPOSICIONES FINALES

Derogase el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004, de 28 de enero de 2010 y publicado en el Registro Oficial Nro. 148, de 11 de marzo de 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 07 de agosto de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

SOLICITUD DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN

Director Financiero

Sírvase atender la siguiente solicitud:

No. de Solicitud:	Fecha de Solicitud:
-------------------	---------------------

Seleccione lo que requiera solicitar:

<input type="checkbox"/> Viático	<input type="checkbox"/> Subsistencia	<input type="checkbox"/> Alimentación	<input type="checkbox"/> Movilización
----------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------

Ciudad / Provincia donde se realiza la Licencia:

Fecha salida (dd-mm-aa)	Hora salida (hh:mm)	Fecha llegada (dd-mm-aa) (lugar habitual de trabajo)	Hora llegada (hh:mm) (lugar habitual de trabajo)

Descripción de las actividades a ejecutarse:

SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISION:

Apellidos y Nombres	Puesto	Rol	Dirección / Unidad	Número de Cédula	No. Días	V/Diario	V/Total

ITINERARIO

Tipo de Transporte (Aereo, Terrestre, otros)	Nombre del Transporte	Ruta	SALIDA		LLEGADA	
			Fecha	Hora	Fecha	Hora

DATOS PARA TRANSFERENCIA

Tipo de Cuenta	No. de Cuenta	Nombre del Banco
----------------	---------------	------------------

SOLICITA

VISTO BUENO

AUTORIZACIÓN

PROVISIÓN TRANSPORTE

f. _____
Responsable
Unidad Solicitante

f. _____
Autoridad Competente

f. _____
Ministro o su Delegado/
Subsecretario Regional
Director Provincial

f. _____
Director Servicios Institucionales/
Supervisor Servicios
Institucionales

LIQUIDACION DE VALORES EN LA DIRECCION FINANCIERA

NOMBRES	PUESTO	NIVEL	NO. DIAS	V/DIARIO	V/TOTAL	FIRMAS

Autorización de Pago

OBSERVACIONES

f. _____

**Director Financiero /
Supervisor de Gestión Financiera**

INFORME DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN

No. SOLICITUD LICENCIA DE SERVICIOS	FECHA DE INFORME (dd-mm-aa)
-------------------------------------	-----------------------------

DATOS GENERALES	
APELLIDOS - NOMBRES DEL SERVIDOR	PUESTO
CIUDAD - PROVINCIA DE LA COMISION	NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR
SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISION	

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mm-aa			Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en la Comisión, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento de la licencia según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios
HORA hh:mm			
Hora Inicio de Labores el día de retorno			

TRANSPORTE UTILIZADO			SALIDA		LLEGADA	
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE (Empresa de transporte)	RUTA	FECHA dd-mm-aa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aa	HORA hh:mm

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público aéreo o terrestre, se deberá adjuntar obligatoriamente los pasajes a bordo o boletos, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 del Reglamento para pago de Viáticos, Subsistencias y Movilización.

OBSERVACIONES	
<p style="text-align: center;">FIRMA SERVIDOR COMISIONADO</p> <p style="text-align: center;">_____</p>	<p style="text-align: center;">NOTA</p> <p>El presente informe deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la licencia, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores pagados. Cuando la licencia sea superior al número de horas o días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado</p>

FIRMAS DE APROBACION	
<p style="text-align: center;">AUTORIDAD QUE SOLICITO SLR</p> 	<p style="text-align: center;">AUTORIDAD COMPETENTE CONCEDIO VISTO BUENO SLR</p>
<p>NOMBRE</p>	<p>NOMBRE</p>

HOJA DE RUTA PARA LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Lugar y fecha: _____ No. de
 Movilización: _____

Formulario HDR -003

"HOJA DE RUTA PARA LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES"

UNIDAD SOLICITANTE								OBJETO DE LA COMISIÓN					
FUNCIONARIO RESPONSIBLE													
VEHICULO								Nombre del Conductor					
CLASE	MARCA		NUMERO										
ITINERARIO													
SALIDA				LLEGADA				PROVISION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					
LUGAR	FECHA	HORA	KM	LUGAR	FECHA	HORA	KM	LUGAR	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	KM	FIRMA PROVEEDOR
Observaciones:													
f) Funcionario responsable								F) Conductor					

 <p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas</p>	<p>COMPROBANTE</p> <p><i>JUSTIFICACIÓN DE GASTOS PARA LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN</i></p> <p>Nº 0000100</p> <p>PROVINCIA:</p>		
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:			
NOMBRE:	CEDULA:		
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:		
No. FORMULARIO DE LA COMISIÓN:			
CANTIDAD	DETALLE	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
TOTAL:			
ORIGINAL: DIRECCIÓN FINANCIERA			
_____ FIRMA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO		_____ SERVIDOR c.c. No.	

Formulario JDG-004

"JUSTIFICACIÓN DE GASTOS PARA LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN"

 <p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas</p>	<p>DETALLE DE GASTOS DE COMISIÓN</p> <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA:</p> <p>No. DE FORMULARIO DE COMISIÓN:</p>
FECHA:	

No.	BENEFICIARIO	LUGAR	No. FACTURA/ NOTA DE VENTA	VALOR TOTAL
SUMA TOTAL:				

NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 366

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra*

prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 165 “MÁQUINAS DE AFEITAR”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 06 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 11 de febrero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0081 de fecha 23 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 165 “MÁQUINAS DE AFEITAR”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 165 “MÁQUINAS DE AFEITAR”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 165 “MÁQUINAS DE AFEITAR”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de funcionamiento que deben cumplir las máquinas de afeitar no eléctricas, además del método de desempeño y requisitos de seguridad que deben cumplir las máquinas de afeitar eléctricas, con el objetivo de prevenir riesgos para la seguridad de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a error en los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a las siguientes máquinas de afeitar, que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importada:

2.1.1 Máquinas de afeitar no eléctricas.

2.1.2 Máquinas de afeitar eléctricas cuya tensión asignada no sea superior a 250 V.

2.1.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
8212.10.20	-- Máquinas de afeitar
8510.10.00	- Afeitadoras

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas IEC 61254, IEC 60335-1 e IEC 60335-2-8 vigentes y además las siguientes:

3.1.1 Cartucho. Es la parte superior de la máquina donde están ensambladas las hojas de un solo filo y compuesta por las siguientes partes: plataforma, hojas, espaciadores y tapa (ver la figura 2 del Anexo 1).

3.1.2 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.3 Máquina de afeitar desechable con cartucho de varias hojas. Afeitadora compuesta de un mango o soporte plástico y de un cartucho que contiene varias hojas de afeitar de acero inoxidable, los cuales están firmemente ensamblados y al término de su vida útil se desecha en conjunto (ver la figura 1 del Anexo 1).

3.1.4 Filo. Es el lado agudo de la hoja que permite separar por acción de corte zonas pilosas del cuerpo humano (ver la figura 3 del Anexo 1).

3.1.5 Filo tocado. Es el daño superficial en el vértice del filo de la hoja ocasionado por un cuerpo extraño.

3.1.6 Muesca en el filo. Es todo agujero, dentado y grieta, que sea mayor a 0,01 mm.

3.1.7 Rebaba. Alteración sobresaliente.

3.1.8 Ángulo de afeitada. Es el ángulo formado por el plano que contiene la hoja primaria y el plano tangente trazado entre el filo de la hoja y la plataforma (ver la figura 4 del Anexo 1).

3.1.9 Mango. Soporte de diferentes diseños y materiales que se acoplan fácilmente al cartucho o repuesto.

3.1.10 Filo útil del cartucho. Es la longitud de los fillos comprendida entre los puntos A y B, a una distancia de 2,0 mm de cada uno de los extremos interiores del cartucho (ver la figura 5 del Anexo 1).

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Las máquinas de afeitar no eléctricas contempladas en este Reglamento Técnico se clasifican en:

4.1.1 Máquina de afeitar desechable con cartucho fijo o móvil.

4.1.2 Máquina de afeitar desechable con o sin banda lubricante.

4.1.3 Máquina de afeitar desechable con cartucho de espaciador fijo o móvil.

4.1.4 Combinación de las anteriores.

4.1.5 Máquina de afeitar con cartucho desechable fijo, (ver la figura 6 del Anexo 1), o máquinas de afeitar con cartucho desechable móvil (ver la figura 7 del Anexo 1).

4.1.6 Máquina de afeitar con cartucho desechable con o sin banda lubricante.

4.1.7 Combinación de las anteriores.

4.2 Las máquinas de afeitar eléctricas contempladas en este Reglamento Técnico se clasifican según la norma IEC 60335-2-8, además de las siguientes:

4.2.1 Máquina de afeitar que funciona alimentada por la red.

4.2.2 Máquina de afeitar recargable.

4.2.3 Máquina de afeitar de pilas.

4.2.4 Máquina de afeitar de automóvil.

4.2.5 Máquina de afeitar rotativa.

4.2.6 Máquina de afeitar vibrante.

5. REQUISITOS

5.1 Cada una de las máquinas de afeitar no eléctricas contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos a continuación:

5.1.1 Materiales

5.1.1.1 El mango debe ser fabricado con un material plástico reciclable.

5.1.1.2 El cartucho debe estar conformado por dos partes llamadas plataforma y tapa, de material plástico reciclable; por hojas de acero inoxidable, paralelas y separadas por un espaciador de aluminio o plástico (ver la figura 2 del Anexo 1).

5.1.1.3 El cartucho debe estar protegido por una cubierta plástica para evitar daños en los filamentos de las hojas de afeitar.

5.1.1.4 El material de las hojas de afeitar del cartucho debe ser de acero inoxidable con un contenido de carbono entre 0,50 % a 0,80 %, de cromo no menor de 12,50 % y de níquel no mayor de 0,50 %.

5.1.2 Acabados

5.1.2.1 Las partes plásticas (mango, tapa y plataforma) deben estar libres de rebabas, llenado incompleto y deformaciones.

5.1.2.2 Las hojas de afeitar en el cartucho deben estar separadas en forma paralela tanto horizontal como verticalmente.

5.1.2.3 Los filamentos de las hojas de afeitar de cartucho no deben tener defectos tales como: curvaturas, manchas, rayaduras, muescas y asperezas, cuando se examinan según el numeral **6.1.3**.

5.1.3 Ajustes

5.1.3.1 El mango y el cartucho deben estar firmemente ensamblados de tal forma que no se presente desprendimiento ni roturas de las partes cuando se ensaye según el numeral **6.1.8**.

5.1.3.2 El conjunto de las partes del cartucho debe estar correctamente ensamblados y la tapa unida a la plataforma mediante remaches, que ajustan paralelamente las hojas de afeitar separadas por el espaciador (ver la figura 2 del Anexo 1).

5.1.3.3 Las hojas de afeitar en el cartucho ensamblado no deben moverse cuando se ensayen según el numeral **6.1.9**.

5.1.4 Recubrimiento y tratamiento

5.1.4.1 Tratamiento. Los filamentos de las hojas de afeitar del cartucho deben estar tratados con una película de politetrafluoretileno sinterizado, para garantizar la protección y suavidad del mismo, y se debe verificar según lo establecido en el numeral **6.1.5**.

5.1.4.2 Recubrimiento. Las hojas de afeitar del cartucho deben tener en la superficie del afilado fino, recubrimiento de cromo, de platino o su combinación, y se debe verificar según el ensayo establecido en el numeral **6.1.6**.

5.1.5 Dureza Vickers

5.1.5.1 La dureza de las hojas de afeitar tomada en el borde adyacente al bisel del filo debe tener como mínimo un valor de HV 500 usando un probador con penetrador de diamante piramidal (Diamond Pyramid Hardness, DPH), cuando se determine según lo establecido en el numeral 6.1.2.

5.1.6 Filo. Los filamentos de la hoja de afeitar deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.6.1 Las hojas no deben presentar el filo tocado en una longitud mayor de 1,30 mm en un solo campo de vista en la longitud total del filo útil, cuando se examine de acuerdo con el numeral **6.1.3**.

5.1.6.2 El ancho del afilado fino (ver la figura 3 del Anexo 1) debe tener un valor entre 0,015 mm y 0,089 mm para garantizar que se eliminen las marcas hechas en la operación de afilado grueso.

Esta verificación se realiza según lo establecido en el numeral 6.1.3.

5.1.6.3 El ángulo final del filo (ver la figura 3 Anexo 1) debe ser de $21^\circ \pm 5^\circ$ al medirlo según lo establecido en el numeral 6.1.4.

5.1.7 El ángulo de afeitada del cartucho (ver la figura 4 Anexo 1) debe estar en el rango de $24^\circ \pm 5^\circ$ al medirse según se establece en el numeral 6.1.7.

5.1.8 Los cartuchos de las máquinas de afeitar desechables deben estar empacados de manera que los filamentos de los cartuchos no hagan contacto con la cubierta o con cualquier otro material del empaque.

5.2 Máquinas de afeitar eléctricas

5.2.1 Cada una de las máquinas de afeitar eléctricas contempladas en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma IEC 60335-2-8.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las máquinas de afeitar no eléctricas contempladas en este Reglamento Técnico se especifican a continuación:

6.1.1 Desensamble del cartucho

a) Desprender el cartucho del mango.

b) Retirar la cubierta plástica.

c) Retirar los remaches teniendo cuidado de no tocar los filamentos ni dañar la planitud de las hojas.

d) Retirar e identificar las hojas según la secuencia original de ubicación.

6.1.2 Ensayo de dureza

6.1.2.1 La dureza de la hoja de afeitar, en posición horizontal, se comprueba lo más cerca posible del filo y en tres posiciones diferentes, utilizando un probador de dureza Vickers con penetrador de diamante piramidal y con una carga de 30 N.

6.1.3 Examen microscópico. Utilizar un microscopio de 100 aumentos, monocular con un objetivo de retícula graduada, adecuadamente iluminado para obtener una visión clara.

6.1.3.1 No se debe observar el filo tocado o daños superficiales en el mismo, en una longitud mayor de 1,30 mm, en el área delimitada por un solo campo de vista en la longitud total del filo útil.

6.1.3.2 No se deben observar en el filo de la hoja de afeitar los siguientes defectos: muescas, filo áspero, soldadura, fisura por escoria, abolladuras, óxido y manchas.

Cuando se presenten muescas en el filo, se deben medir en la retícula graduada del ocular con aproximación de 0,01 mm.

6.1.3.3 Para medir el ancho del afilado fino (ver la figura 3 del Anexo 1), posicionar el borde del filo en el punto cero (0) de la retícula graduada del ocular del microscopio y determinar las unidades de medida correspondientes entre el desplazamiento del cero (0) desde el borde del filo hasta el inicio de la faceta del afilado fino.

6.1.4 Ángulo final del filo

Para medir el ángulo final del filo (ver la figura 3 del Anexo 1), se debe utilizar un microscopio de interferencia.

6.1.5 Evaluación del tratamiento

Para evaluar el tratamiento del filo de la hoja de afeitar, utilizar un microscopio de luz polarizada a 400 aumentos. La película de tratamiento se debe observar uniforme en toda la longitud del filo.

6.1.6 Evaluación del recubrimiento

Para comprobar el recubrimiento de cromo, de platino o su combinación, proceder de la siguiente manera:

6.1.6.1 Limpiar y desengrasar la superficie de la hoja de afeitar con un solvente adecuado. Secar con aire.

6.1.6.2 Sumergir el filo por 30 segundos en una solución compuesta de:

- Sulfato de Cobre grado reactivo 40 g.

- Ácido Clorhídrico grado reactivo 200 ml.

- Agua destilada 200 ml.

6.1.6.3 Lavar con suficiente agua destilada toda la hoja de afeitar. Secar con aire.

6.1.6.4 La muestra así tratada se observa con un microscopio a 400 aumentos y no se deben presentar manchas de ataque químico en la superficie del afilado fino (ver la figura 8 del Anexo 1).

6.1.7 Ángulo de afeitada

Para medir el ángulo de afeitada del cartucho proceder de la siguiente manera:

6.1.7.1 Desprender el cartucho del mango.

6.1.7.2 Retirar la cubierta plástica.

6.1.7.3 Cortar cuidadosamente en forma vertical los extremos de la tapa y un extremo de la plataforma para dejar al descubierto la estructura interna del cartucho ensamblado, evitando tocar y desplazar los filos del mismo.

6.1.7.4 Colocar el cartucho en la base del comparador óptico y hacer coincidir el eje X del cuadrante con el eje de la hoja primaria.

6.1.7.5 Girar el goniómetro hasta formar la tangente entre el filo de la hoja y la plataforma.

6.1.7.6 Tomar la lectura, en grados, del desplazamiento efectuado la cual corresponde al ángulo tangencial formado o ángulo de afeitada (ver la figura 4).

6.1.8 Fuerza de retención del mango. Para medir la fuerza de retención del mango en el cartucho, proceder de la siguiente manera:

6.1.8.1 Empotrar el cartucho con el mango ensamblado.

6.1.8.2 Con un tensiómetro cuya precisión sea de 0,01N (1 gr-f) aplicar una fuerza perpendicular al extremo del mango a una distancia de 76 mm del extremo empotrado del cartucho (ver la figura 9 del Anexo 1). Para cumplir, el mango debe soportar la aplicación de 2,5 N (250 gr-f) como mínimo.

6.1.9 Fuerza de retención de las hojas en el cartucho

6.1.9.1 Cada hoja de afeitar del cartucho no debe moverse cuando se le aplique, en dirección paralela a la misma, una fuerza de 2,27 N sobre el vértice del filo, utilizando un portacartucho adecuado y un tensiómetro con escala graduada en N (ver la figura 10 del Anexo 1).

6.2 Máquinas de afeitar eléctricas

6.2.1 Los métodos de ensayos utilizados para evaluar la conformidad de las máquinas de afeitar eléctricas contempladas en este Reglamento Técnico se especifican en la Norma IEC 60335-2-8 vigente, y para evaluar el desempeño se especifican en la Norma IEC 61254 vigente.

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 El rotulado de las máquinas de afeitar eléctricas y no eléctricas objetos de este Reglamento Técnico deben cumplir con lo establecido a continuación:

- a) Fecha de fabricación (mes y año).
- b) Modelo y número de serie.
- c) Nombre de la marca o del producto.
- d) Nombre del importador o del distribuidor y fabricante.
- e) País de origen.

7.2 Las afeitadoras desechables deben tener grabado o impreso en el mango, en forma clara e indeleble el logo o el nombre de la marca o del producto.

7.3 La información descrita en el rotulado debe ser permanente, legible a simple vista, veraz y completa; la etiqueta a su vez se colocará en alguna parte del producto o empaque en lugar visible y de fácil acceso, y deberá estar disponible al momento de su comercialización al consumidor.

7.4 Indicación de advertencia

7.4.1 Las afeitadoras no eléctricas deben advertir que estén fuera del alcance de los niños.

7.4.2 Las afeitadoras eléctricas deben incluir las indicaciones de advertencia indicadas en la Norma IEC 60335-2-8 vigente.

7.5 La información del rotulado deberá estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta información en otro idioma.

8. MUESTREO

8.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, con un nivel de inspección general II, un plan de muestreo simple para inspección normal, con un nivel aceptable de calidad de 4,0 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

9. NORMAS DE REFERENCIA A CONSULTAR

9.1 Norma IEC 61254. *Máquinas de afeitar eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida del desempeño.*

9.2 Norma IEC 60335-2-8. *Aparatos electrodomésticos y similares, Seguridad. Parte 2-8: Requisitos particulares para máquinas de afeitar, cortadores de pelo y aparatos análogos.*

9.3 Norma IEC 60335-1. *Aparatos electrodomésticos y similares, Seguridad. Parte 1: Requerimientos generales.*

9.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

9.5 Norma ISO/IEC 17067 “Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.

9.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para el numeral 10.2.3, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

10.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No.2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 165 “MÁQUINAS AFEITADORAS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos sesenta días (60) calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

ANEXO 1

FIGURA 1. Máquina de afeitar desechable

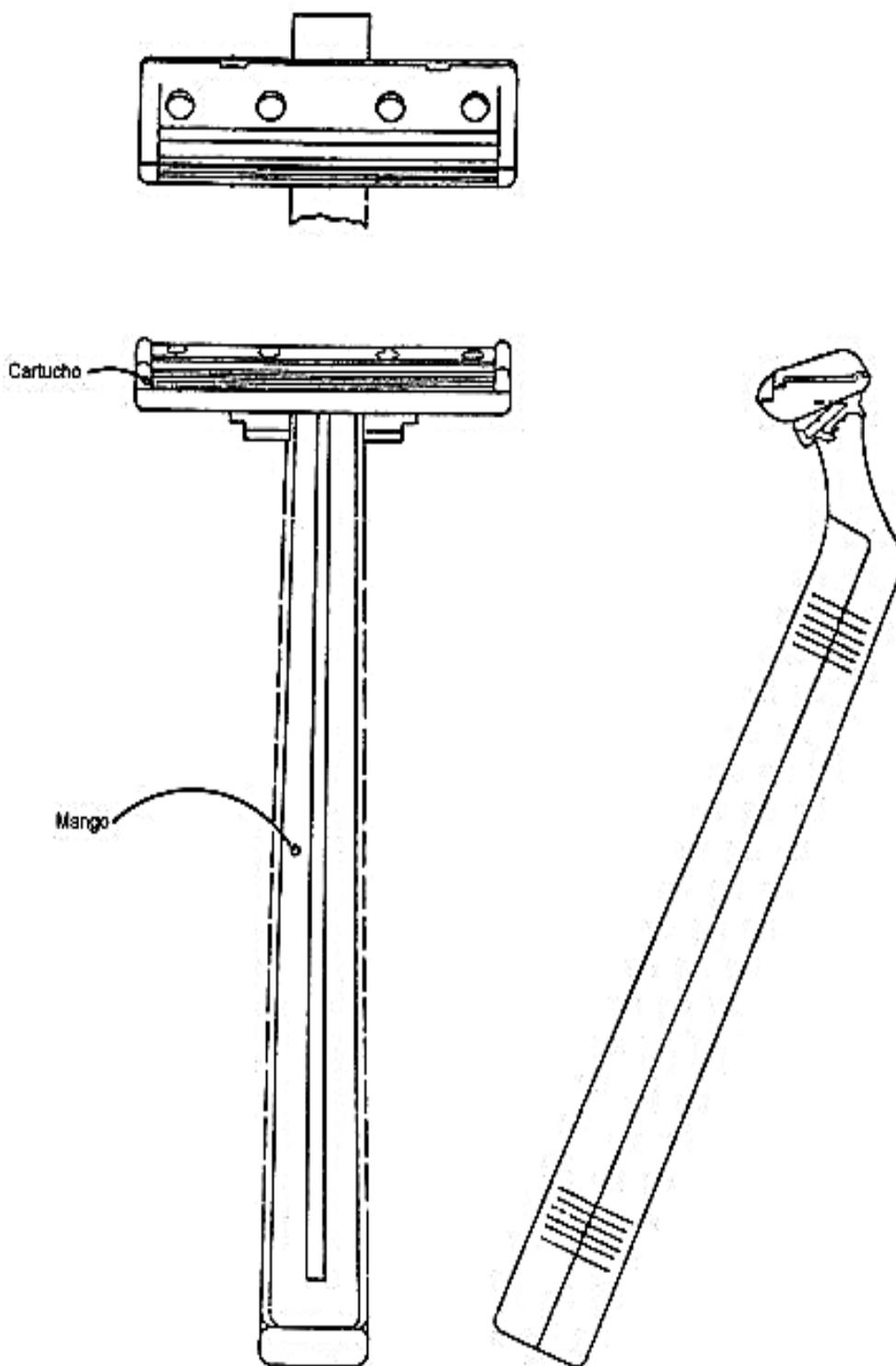


FIGURA 2. Partes componentes del cartucho

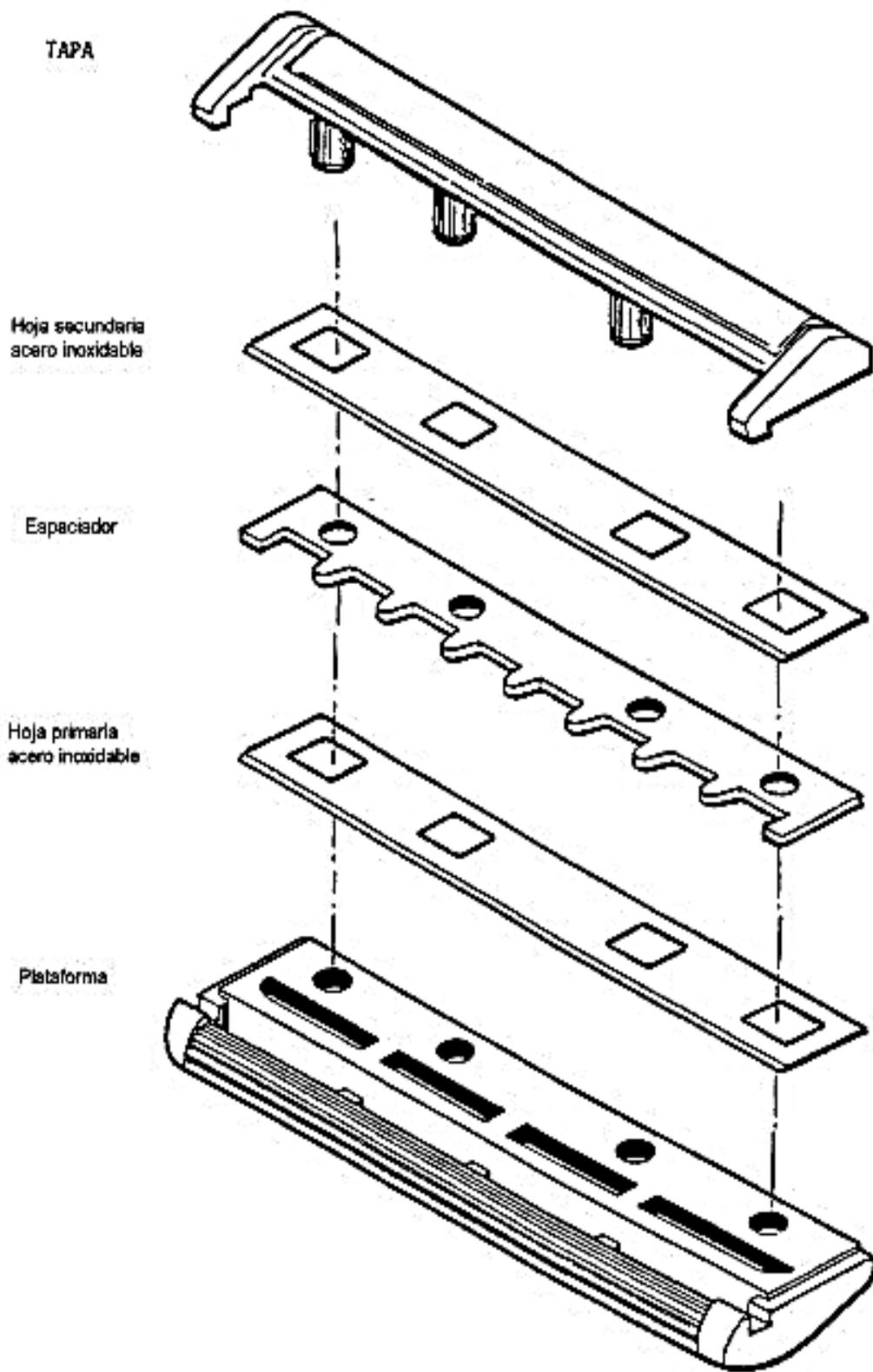


FIGURA 3. Ángulo final de filo y ancho del afilado fino

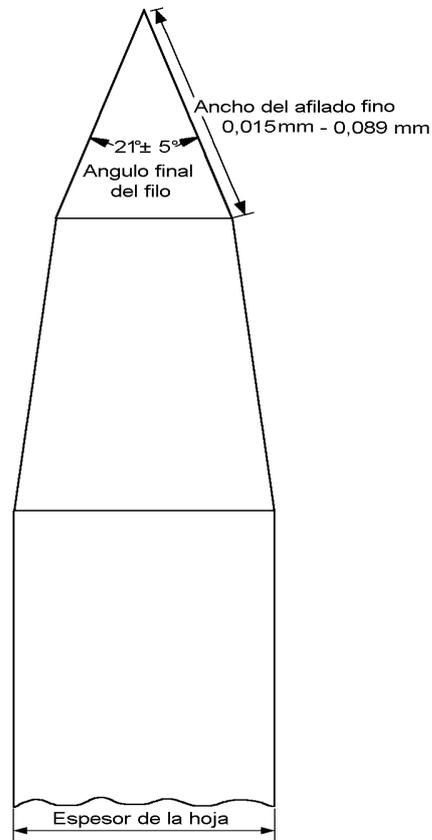


FIGURA 4. Ángulo de la afeitada

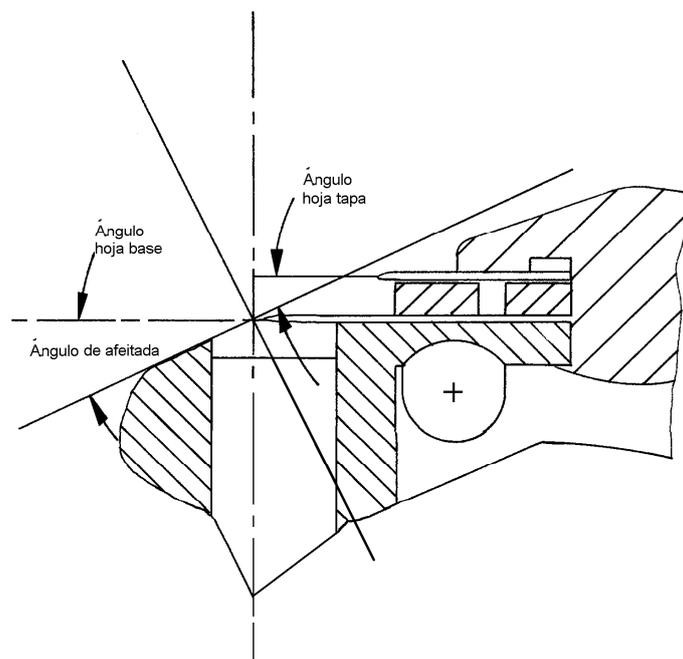
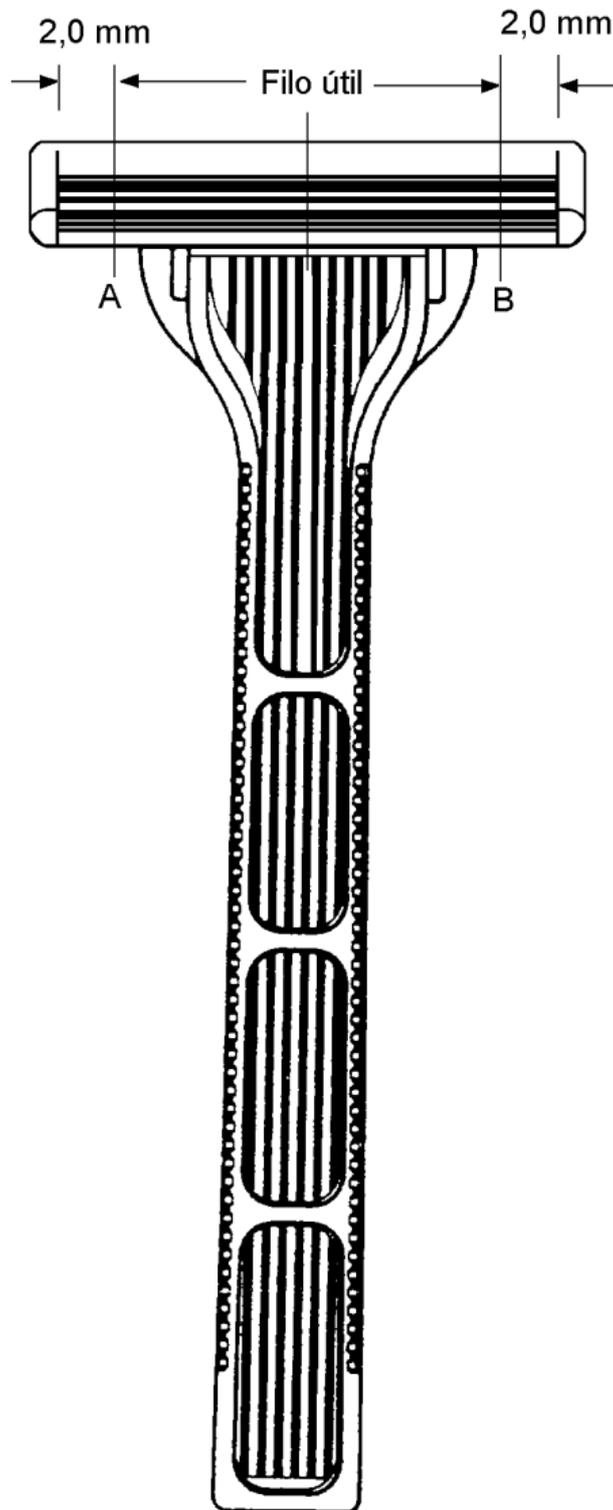
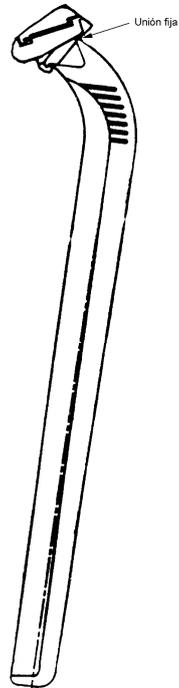


FIGURA 5. Filo útil del cartucho



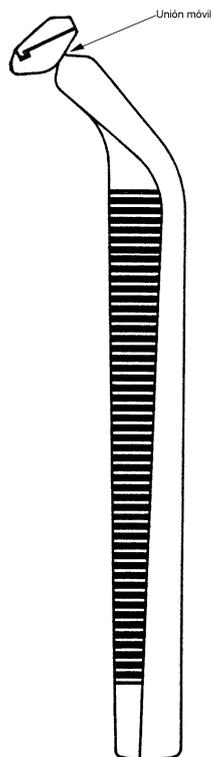
Nota1. Esta figura ilustra un esquema general y no un diseño propio de la forma.

FIGURA 6. Máquina de afeitar con cartucho desechable fijo



Nota 2. La unión entre el cartucho y el mango es fija.

FIGURA 7. Máquina de afeitar con cartucho desechable móvil



Nota 3. La unión entre el cartucho y el mango es móvil o pivotante.

FIGURA 8. Evaluación del recubrimiento

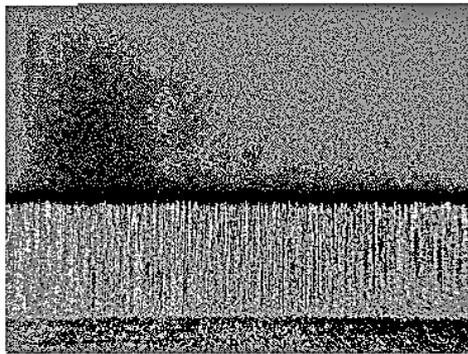


Foto A

Filo aceptable con recubrimiento de Cr/Pt

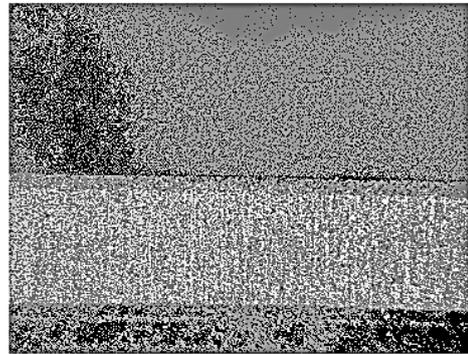


Foto B

Filo rechazable sin recubrimiento de Cr/Pt

IMPORTANTE: Después del ataque químico:

- a. El filo con recubrimiento no pierde el pulido del afilado fino (franja de color negro en el filo. Foto A).
- b. El filo sin recubrimiento pierde el pulido del afilado fino (no se observa la franja de color negro en el filo. Foto B).

FIGURA 9. Ensayo fuerza de retención del mango

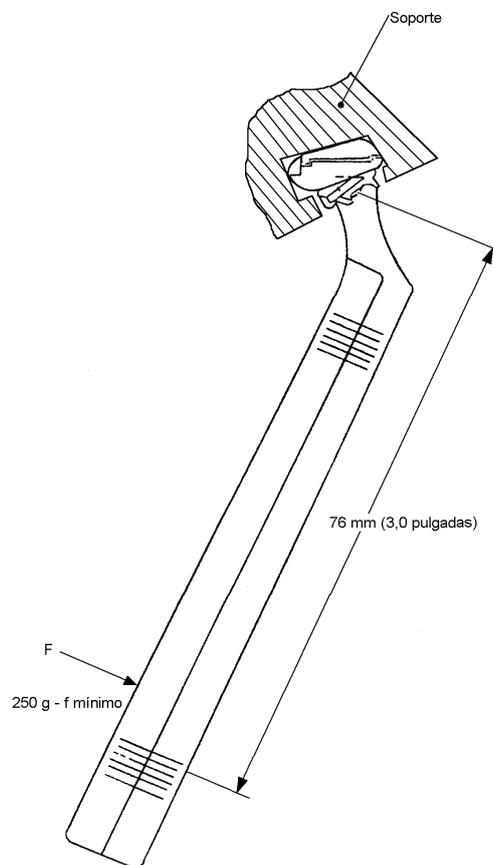
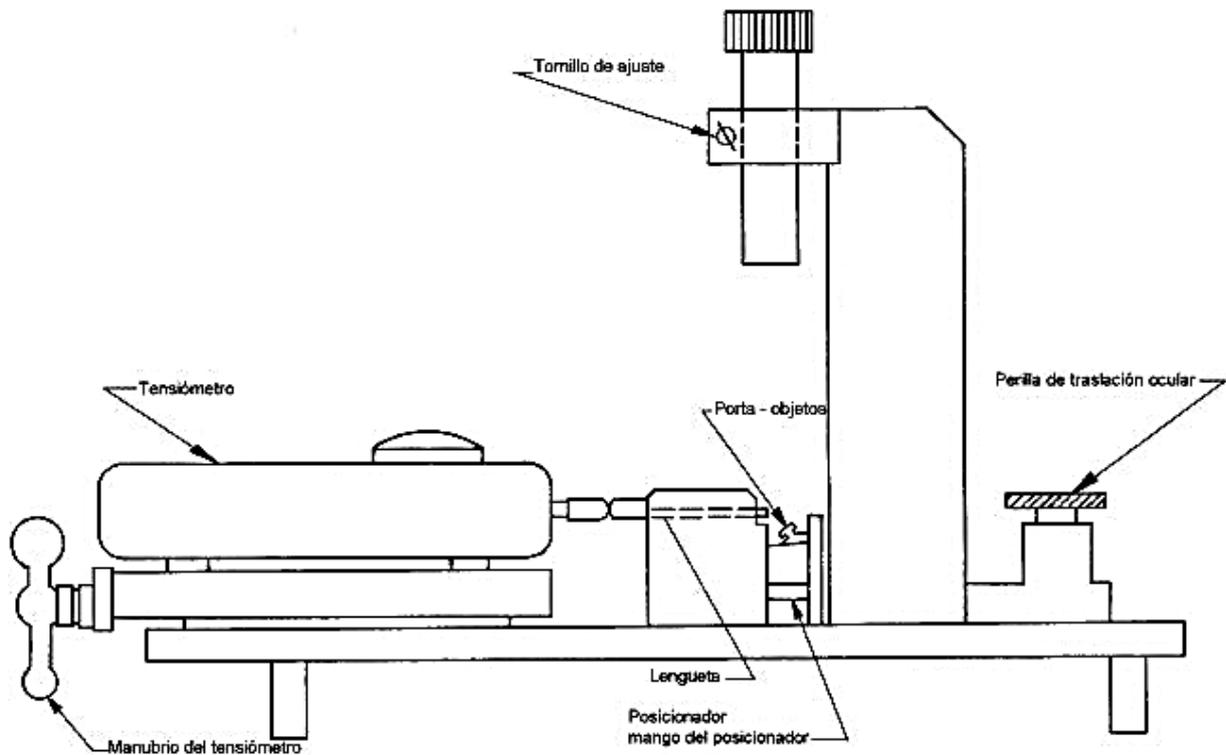


FIGURA 10. Probador de retención de las cuchillas en el cartucho



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
Fecha: 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXTRACTO

CAUSA No. 2014- 0069
CLASE DE JUICIO: ESPECIAL
ASUNTO: MUERTE PRESUNTA
ACTOR: CARRASCO FREIRE MARIA NATIVIDAD
DEMANDADO: CARRASCO GUEVARA CESAR ALEJANDRO
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: Dr. VÍCTOR M. ANDRADE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTON BAÑOS.- Baños de Agua Santa, miércoles 5 de febrero del 2014, las 14h22. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido nombrado y posesionado legalmente en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil, con sede en la ciudad de Baños de Agua Santa, mediante acción de personal N.

1083-DNTH-RO, de fecha 27/09/2013, otorgada por la señora Abogada. Doris Gallardo Cevallos, en su calidad de Directora General del Consejo Nacional de la Judicatura; y, lo dispuesto en Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición número 097-2012 de fecha 21 de Agosto del 2012, que crea y determina las competencias de esta judicatura; en virtud del sorteo correspondiente efectuado en el sistema Informativo SATJE de la Función Judicial La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, admitiéndosela a trámite respectivo.- En lo principal, cítese al señor CÉSAR ALEJANDRO CARRASCO GUEVARA, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la ciudad de Ambato, con intervalo de un mes en cada dos citaciones, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con el dictamen del Agente Fiscal Distrital de Tungurahua, con asiento en la ciudad de Baños de Agua Santa.- Agréguese a los autos la documentación.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial 90 y correo electrónico que señala para recibir notificaciones y la autorización que concede a su defensor Abogado Saulo Barrera. Actúe el señor Dr.

Gustavo León en calidad de secretario de esta Unidad Judicial.- Cítese y Notifíquese.- Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales.- Actué el Dr. Gustavo León en calidad de secretario de la Unidad Multicompetente Primera Civil del Cantón Baños de Agua Santa.

f.) Dr. Gustavo León, Secretario.

(1ra. publicación)

A la parte demandada se le advierte de señalar casilla judicial de un Abogado para las notificaciones futuras.

Cuenca, Julio 11 del 2014.

f.) Dra. Lucía Carrasco V., SECRETARIA JUZGADO XVI CIVIL CUENCA

(1ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO SEXTO
CIVIL DE CUENCA**

CITACION JUDICIAL

**A: DANY FERNANDO HERAS JARA.
JUICIO No. 484-2014.**

Se le hace saber que en el Juzgado Decimo Sexto Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCION: Sumario.

MATERIA: Presunción de Muerte.

ACTOR: Sandra Isabel Castro Quinde.

DEMANDADO: Dany Fernando Heras Jara.

CUANTIA: Indeterminada

PROVIDENCIA: 484-14

Cuenca, julio 2 del 2014, las 8h40

VISTOS: Avoco Conocimiento de la presente causa, en razón del sorteo realizado. La demanda que antecede cumple con los requisitos previstos por el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y completa.. **En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta de desaparecido señor DANY FERNANDO HERAS JARA, propuesto por la Sra. Sandra Isabel Castro Quinde,** reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario.- **Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad.** Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales del Azuay. Agréguese a los autos la documentación presentada Por licencia de la titular actué como Secretaria la Abg. Dolores Pacheco. Hágase saber f.) Dra. Cecilia Verdugo Andrade. Juez Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca.

PROCESO No. 2014.0886

A: MARIA LUCRECIA LEMA YASCARIBAY, en calidad de demandada se le hace saber que en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, a cargo del señor Dr. Marco García Vásquez, se ha presentado una demanda en su contra, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

ACTOR: MIRIAN JAHANNETH
ALLAICO LEMA

DEMANDADOS: MARIA LUCRECIA LEMA
YASCARIBAY

TRAMITE: ESPECIAL

NATURALEZA: MUERTE PRESUNTA

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTO DE CALIFICACION:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES DE CAÑAR. Azogues, miércoles 20 de agosto del 2014, las 10h26. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa que ha correspondido a este juzgado en el sorteo legal. La demanda presentada por Miriam Janeth Allaico Lema es clara y completa, por lo que se acepta al trámite especial correspondiente. La accionante tiene que probar los presupuestos a los que se refiere la primera parte del Art. 67 del C. Civil. Cumplido que fuere, cítese a la desaparecida María Lucrecia lema Yascaribay por tres veces con la demanda y esta providencia, en el Registro Oficial, y en los diarios El Comercio de la ciudad de Quito y Portada de esta ciudad de Azogues, con intervalo de un mes entre tales citaciones, bajo prevenciones de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. La cuantía es indeterminada. Presente la autorización al defensor el casillero y correo electrónico para las notificaciones. Hágase saber.-

OTRA PROVIDENCIA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES DE CAÑAR, Azogues, martes 26 de agosto del 2014, las 10h58.- Satisfaciendo el requerimiento formulado por Miriam Allalico, se dispone: citarse a la desaparecida María Lucrecia lema Yascaribay por tres

veces con la demanda y esta providencia, en el diario El Telégrafo de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre tales citaciones, en lo demás estese a lo dispuesto en el auto inicial. **NOTIFIQUESE.-**

A la demandada se le previene la obligación de señalar casilla judicial de un profesional de derecho dentro del perímetro urbano de Azogues, para recibir notificaciones posteriores.

Azogues, agosto 28 del 2014.

f) Dra. Juan Urgilés González, Secretario (E).

(1ra. publicación)

R del E

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTACTO

JUICIO: INSOLVENCIA No. 407-2012-C M.

ACTOR: GERADO FLECHAS CORREDOR.- Gerente y Representante de la Compañía "CAPSECU C.A."

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE SUAREZ GARCIA

Se pone en conocimiento del público en general la el auto de Rehabilitación dictada en la presente causa a favor del Sr. Jaime Enrique García seguido en el Juicio de Insolvencia No. 407-2012.C M.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 17 de julio del 2014, las 09h16. **VISTOS.-** Agréguese al proceso los siguientes documentos: Extracto del Diario El Telégrafo de 11 de marzo de 2014, escritos de 14 de marzo de 2014 a las 08h59 y 13 de mayo de 2014 a las 10h08 presentados por el señor Jaime Enríquez Suárez García.- En lo principal.- **PRIMERO.-** A fojas 13, 14 y 15 comparece el señor GERARDO FLECHAS CORREDOR peticiona que tenga Jugar el concurso de acreedores en contra del señor Jaime Enrique García Suárez como consecuencia de la deuda declarada por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha (causa No. 138-2009).- Admitida a trámite la demanda (fojas 17), esta Judicatura declaró con lugar la formación del concurso de acreedores y ordenó la interdicción de administrar los bienes al deudor para lo cual se ofició a las entidades respectivas.- De conformidad con el documento que corre a fojas 44 del proceso se

desprende que el señor Jaime García Suárez consignó en esa Judicatura el valor de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS, consecuencia de la cual el señor; GERARDO FLECHAS CORREDOR comparece a fojas 57 de este expediente judicial y manifiesta: "La consignación echa por el demandado (sic) señor JAIME ENRIQUE SUAREZ GARCIA por el valor de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS, estamos de acuerdo con este depósito ya que ha cumplido con la deuda mi representada".- Por consiguiente el señor Jaime Enrique Suárez García solicitó que se levante la declaratoria de interdicción dispuesta (me remito a lo expuesto a fojas 60 y 61 del proceso) de ahí que a fojas 63 consta la publicación respectiva previo a decretar la rehabilitación.- **SEGUNDO.-** El artículo 78 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la rehabilitación de las personas que han merecido una sanción de carácter penal. El parangón viene porque lo propio acontece en los ámbitos administrativo y civil, esto significa que todos los ciudadanos que hayan tenido una sanción de cualquier índole tienen derecho a ser rehabilitadas, precisamente este es el sentido del Estado constitucional de derechos.- De su lado el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil establece: "El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio con los intereses y gastos de su cargo tiene derecho a ser rehabilitado".- Del proceso se desprende que el señor Jaime Enrique Suárez García ha satisfecho la obligación que motivó este proceso así como también que, ninguna persona se ha opuesto a su rehabilitación merced a la publicación realizada en uno de los Diarios de mayor circulación del país (fojas 63).- Por lo expuesto, de conformidad con el artículo enunciado esto es el 595 del Código de Procedimiento Civil, RESUELVO declarar la rehabilitación del señor JAIME ENRIQUE SUAREZ GARCIA con cédula de ciudadanía No. 170527738-0, para tal efecto dispongo que se levanten las medidas ordenadas en el auto de 23 de abril de 2012 a las 10h53 (fojas 17) debiendo oficiarse con el contenido de este auto a cada una de las entidades descritas en el auto de 23 de abril de 2012 a las 10h53 (fojas 17).- De conformidad con lo prescrito en el artículo 597 del Código de Procedimiento Civil dispongo que el contenido de este auto sea publicado en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del país, para lo cual confiáranse los extractos correspondientes y de ser el caso líbrese el respectivo oficio al Director del Registro Oficial.- Notifíquese.- f.) Dra. Verónica Jaramillo Huilcapi.

Jueza.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.- Previéndoles de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Luis Chulde Ruano, Secretario (E).

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE MANABI

Extracto Judicial

REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA.-

Al público en general se le hace saber, que dentro del juicio de Rehabilitación de Insolvencia N° 057-2014, que sigue el señor JACOB ALFREDO VERA PALACIOS, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, viernes 13 de junio del 2014, las 16h30. VISTOS: A fojas 28 y 28 vuelta del proceso, comparece el señor JACOB ALFREDO VERA PALACIOS, manifestando que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, se sustanció el Juicio de Insolvencia No. 0262-2008, cuyo actor fue el señor José Agustín Pilligua Reyes, el mismo que fue consecuencia del Juicio Oral de Trabajo No. 195-2006, tramitado por el mismo actor en el Juzgado Segundo de Trabajo de Manabí. Con los documentos que adjunta a este trámite especial, justifica haber cancelado la totalidad de la obligación que dio origen al referido juicio de insolvencia, en el cual habiendo el actor presentado su desistimiento a causa del pago, el mismo hizo el correspondiente reconocimiento de firma y rúbrica ante el Juez de la causa. Con los antecedentes expuestos acude para solicitar su rehabilitación, dentro del juicio de Presunción de Insolvencia No. 262-2008, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No. 595, 956 y 597 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo solicita se disponga la publicación por la prensa y se practiquen las diligencias de Reconocimiento del caso, y se dejen sin efecto los oficios que fueron enviados en el juicio de Insolvencia a las Instituciones Públicas y Privadas, haciéndose conocer su Rehabilitación. Aceptada la demanda al trámite correspondiente tal como consta de fs. 30 del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de Rehabilitación presentada por la demandante. Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación de la solicitud, y no habiéndose presentado oposición alguna, conforme aparece de la razón actuarial que obra de los autos, este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, RESUELVE, declarar la Rehabilitación del señor JACOB ALFREDO VERA PALACIOS, cuya insolvencia fue declarada en el Juicio de Insolvencia No. 262-2008, seguido por el señor José Agustín Pilligua Reyes, en contra del mencionado señor. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales, a las que por la insolvencia estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los Diarios de esta ciudad para los fines de Ley. Oficiése a las Instituciones que conocieron de la Declaratoria de Insolvencia dentro del Juicio No. 262-2008, haciéndoles conocer de esta Rehabilitación. Cúmplase y Notifíquese.- F.- Abogado Luis David Márquez Cortera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

Manta, 23 de junio del 2014.-

f) Abg. Jaime E. Sánchez Valencia, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE
MANABI

EXTRACTO JUDICIAL

A los desaparecidos señores: **JOSÉ ENRIQUE LOPEZ SANTOS, RAMON EFREN BAILÓN VELIZ, JOFFRE LORENZO ÁVILA URETA, PABLO ENRIQUE DELGADO ENRIQUEZ, LUIS QUIJIJE CUSME, ÁNGEL ELÍAS ALCÍVAR RIVAS, NORBERTO DELGADO LOOR, GILBERT ANTONIO MACÍAS VELÁSQUEZ**, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Especial de la Declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor

ACTORES: MODESTA MARIANA DE JESÚS TOMALÁ PARRALES, VERÓNICA DEL ROCÍO ESPINAL MERO, CELINDA LUCILA TORO MOREIRA, SONIA BEATRIZ PANTA MORALES, AIDA ESTRELLA ARTEAGA TELLO, MARÍA VICTORIA URGILES GILER, CARMEN AGRIPINA BAZURTO BRAVO y CRUZ DOLORES RODRÍGUEZ FARÍAS.

DEFENSOR DE LOS ACTORES: ABG. ALICIA SANTANA ORDOÑEZ

TRAMITE: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

CAUSA: No 091-2005.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que han pasado más de dos años, y han transcurrido más de nueve meses contemplados en el Art. 67 regla sexta del Código Civil, para el caso de naufragio, desde la desaparición de los señores JOSÉ ENRIQUE LOPEZ SANTOS, RAMON EFREN BAILÓN VELIZ, JOFFRE LORENZO ÁVILA URETA, PABLO ENRIQUE DELGADO ENRIQUEZ, LUIS QUIJIJE CUSME, ÁNGEL ELÍAS ALCÍVAR RIVAS, NORBERTO DELGADO LOOR, GILBERT ANTONIO MACÍAS VELÁSQUEZ, esto es del día cinco de junio del 2002 en que se embarcaron en el Puerto de Manta en el barco Pesquero JORGE IV con destino a faenas en altamar y que hasta la presente fecha no han regresado a sus domicilios y se ignora sus paraderos pese a la ardua búsqueda realizada, y como Juez del último domicilio de los desaparecidos y, amparadas en el párrafo tercero del Art. 66 y siguiente del Código Civil, por lo que solicitan que en sentencia se declare **la presunción de muerte de los desaparecidos**

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.-

Abg. Fernando Farfán Cedeño, ex Juez del Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Junio 13 del 2005; las 10h13.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que a los desaparecidos señores JOSÉ ENRIQUE LOPEZ SANTOS, RAMON EFREN BAILÓN VELIZ, JOFFRE LORENZO ÁVILA URETA, PABLO ENRIQUE DELGADO ENRIQUEZ, LUIS QUIJIJE CUSME, ÁNGEL ELÍAS ALCÍVAR RIVAS, NORBERTO DELGADO LOOR, GILBERT ANTONIO MACÍAS VELÁSQUEZ, se los cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, Se previene a los

mencionados demandados desaparecidos, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término de tres meses, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se precederá a declarar sus muertes presuntas, con las consecuencias legales pertinentes. Así mismos se les advierte la obligación que tiene que comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Manta. , Lo que se publica es para los fines de Ley. Manta 12 de AGOSTO de 2014.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (e) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(1ra. publicación)

FUNCION JUDICIAL
R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACION- EXTRACTO

A: Herederos desconocidos o presuntos de quien en vida fue Luzmila Victoria Montero Chávez; A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Mercedes Margarita Montero Chávez; y, A quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer al Ex-Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, hoy, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, el JUICIO DE EXPROPIACIÓN No.21170-A-2014 (antes 237-A-2009) seguido por M.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, encontrándose lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio identificado con el Código Catastral No. 500-0016-006, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle Independencia, con 9,50 metros; Por el Sur: Esterito, con 7.00 metros, Por el Este: Solar 07, con 30.00 metros; Por el Oeste: Solar 05, con 30.00 metros; lo que da un área de 247.50 metros cuadrados.

CUANTÍA: US\$1.710.52

JUEZ: Actualmente, el AB. D. LEOPOLDO LARREA SIMBALL, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

AUTO INICIAL: Mediante auto inicial dictado el 19 de Mayo del 2009, a las 12:04:55, la Ex-Jueza Suplente del Ex-Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, dispuso: "VISTOS.- Agréguese el escrito que antecede así como los anexos que se acompañan al mismo.- La demanda presentada por

la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio de propiedad de los señores Mercedes Margarita Montero Chávez, Edison Adriano, Elsy Amada, Luis Alejandro, Oscar Eduardo Ortiz Montero, Carlos Alberto y Luisa Aurora Ramírez Montero como herederos de la señora Luzmila Victoria Montero Chávez, identificado con el Código Catastral No. 500-0016-006, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle Independencia, con 9,50 metros; Por el Sur: Esterito, con 7.00 metros, Por el Este: Solar 07, con 30.00 metros; Por el Oeste: Solar 05, con 30.00 metros; lo que da un área de 247.50 metros cuadrados y que ha sido avaluado por la DINAC en US \$1.710.72, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite a trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a como herederos de la señora Luzmila Victoria Montero Chávez, y a sus herederos desconocidos o presuntos y a quienes se crean con derechos reales por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, según el avalúo de la DINAC, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del sector del predio a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañote, el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art.788 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta que se ha consignado el precio de la expropiación.- Agréguese los documentos acompañados.- Se legitiman las intervenciones del Ab. Jaime Nebot y del Dr. Miguel Hernández en mérito de las certificaciones acompañadas.- Cítese y Notifíquese.

OTRA PROVIDENCIA. Con fecha 23 de Octubre del 2009, a las 16:14:58, la misma funcionaria, dispuso: "VISTOS: Agréguese los escritos presentados por la entidad actora y los anexos acompañados a uno de ellos; y, por ser procedente, se aclara el auto inicial dictado en esta causa, en el sentido que el avalúo del predio materia de la demanda la realizó la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y no la DINAC como consta en el auto inicial; y, se aclara que la ocupación inmediata es sobre todo el predio.- También procede ampliar el auto inicial, disponiéndose que se citará la demanda, además en la forma señala en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se enviará atento oficio al señor Director del Registro Oficial.-...Póngase en conocimiento de la parte actora el fallecimiento de la demandada, señora Mercedes Margarita Montero Chávez, como se encuentra acreditado a fs. 43.- Hágase saber.-". OTRA PROVIDENCIA: Con

fecha jueves 30 de agosto del 2012, las 14h15, la misma funcionaria, dispuso: "... Pasado del área de archivo en esta fecha el presente juicio y el escrito y anexo que anteceden, se dispone agregarlos a los autos.- De conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Mercedes Margarita Montero Chávez y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación, por la prensa, mediante publicaciones en el diario El Telégrafo y en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al señor Director General del Registro Oficial..."- OTRA PROVIDENCIA: Con fecha Guayaquil, martes 8 de abril del 2014, las 16h05, el señor Juez Encargado del despacho, Ab. Teófilo Danilo Terán Caicedo, dispuso: " Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal No. 3238-UARH-MCM, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, Encargado del despacho y actuaciones judiciales, del señor Juez Titular, Ab. D. Leopoldo Larrea Simball, por licencia del mismo.- En lo principal, recabado el expediente del área de archivo activo, se dispone, téngase por agregados los escritos presentados por el demandado y por los Personeros de la MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- En cuanto a la solicitud del referido demandado de que se le entreguen los valores consignados por la parte actora, no puede atenderse, por no ser el estado procesal de la causa.- ...se dispone que notificado este auto, en el día, la funcionaria encargada actualmente de tramitarlo, elabore los correspondientes proyectos..., se cite a quienes faltan de citar, esto es: 1) Herederos desconocidos o presuntos de quien en vida fue Luzmila Victoria Montero Chávez; 2) A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Mercedes Margarita Montero Chávez; y, 3) A quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación; todos ellos, por la prensa, mediante publicaciones en el diario El Telégrafo y en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al señor Director General del Registro Oficial.- En lo demás, se dispone que los herederos que han comparecido al proceso, designen Procurador Común, conforme lo impone la Ley, dentro del término de 72 horas, quienes además dentro del mismo término, deberán indicar, si la heredera fallecida Mercedes Margarita Montero Chávez, ha dejado herederos conocidos, cuya individualidad se pueda determinar".

ÚLTIMA PROVIDENCIA: Mediante última providencia, de fecha jueves 10 de julio del 2014, las 10h19 el señor Juez titular del despacho, Ab D. Leopoldo Larrea Simball, dispuso: " VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de JUEZ TITULAR del despacho de esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL mediante acción de personal número 8545-DNP, que rige a partir del 1 de julio del 2013.- Póngase en conocimiento de las partes, que dentro del nuevo Modelo de gestión se deberá hacer solo referencia, para su más rápida localización, identificando además, al Juez de la Causa: Ab. D. Leopoldo Larrea Simball.- Dentro de la depuración de carga procesal pendiente de despacho se dispone: - remítase el extracto a la casilla en el día.-Listo".

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, advirtiéndole de su obligación de señalar domicilio judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días

posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario, será tenido o declarado rebelde.- Guayaquil, Julio 22 del 2014.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, ESP. DERECHO PROCESAL GENERAL, SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

(1ra. publicación)

**CITACIÓN JUDICIAL.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR**

EXTRACTO

Al demandado: Erick Alexis Cayambe Bonilla se le hace saber:

JUICIO: Muerte Presunta N° 2014- 0103
 ACTORES: Carlos Iván Cayambe Peña
 DEMANDO: Derma Solanda Bonilla.
 TRAMITE: Especial.
 CUANTÍA: Indeterminada.
 JUEZ: Dr. Rodrigo Castro Medina.
 AUTO:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR. San Miguel, miércoles 11 de junio del 2014 las 16h32. VISTOS.- El escrito presentado por la parte actora se dispone agregar a los autos; y, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. La demanda que antecede presentada por CARLOS IVAN CAYAMBE AMBE PEÑA, de MUERTE PRESUNTA, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la Ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente, el ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DEL CÓDIGO CIVIL. PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA MUERTE del adolescente ERICK ALEXIS CAYAMBE BONILLA. Cuéntese con la Fiscalía y el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de esta jurisdicción cantonal de San Miguel de Bolívar, a través de los oficios correspondientes. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 66 del Código Civil, cítese al adolescente ERICK ALEXIS CAYAMBE BONILLA, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con el Art. 67. 2 del Código Civil. Cítese como legitima contradictora, a la madre señora DERMA SOLANDA BONILLA, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia Regulo de Mora. Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su Abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese.- f.) Dr. Rodrigo Castro Medina.- (sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a conocimiento del demandado, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de San Miguel de Bolívar, para posteriores notificaciones.

f.) Mary G. Escobar Gortaire, Secretaria Juzgado Sexto Civil, SAN MIGUEL- BOLIVAR

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL

A: José Manuel Quiguango
ACTOR: Segundo Miguel Quiguango Castro y Manuel Quiguango Castro
DEMANDADO: José Manuel Quiguango
JUICIO: Muerte Presunta No. 389-2014-CVM
OBJETO: Declaratoria de la Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor José Manuel Quiguango de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.
TRAMITE: Especial
FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 4 de Julio del 2014

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 4 de Julio del 2014, las 11h36.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, toda vez que los demandantes han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de junio del 2014, se califica la demanda que antecede de clara, precisa y reunir los demás requisitos establecidos por la Ley, por lo que se la acepta al trámite Especial.- Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese con el contenido de la demanda y este auto al desaparecido señor JOSE MANUEL QUIGUANGO, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por los accionantes, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- Actúe el Sr. Carlos Villacis Mora en calidad de Secretario Encargado de la Judicatura, conforme la Acción de Personal No. 4516-DP-UPTH de 4 de Julio del 2014. Notifíquese. f.) Ab. Oscar Lanata Alava, Juez (E).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Quito, 21 de Julio del 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. Andrea Escaleras Pardo, Secretaria (E)

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO

ACTOR: LCDO. VELASTEGUI HARO ROGELIO RODOLFO Y AB. PEÑAHERRERA PEREZ KLEVER ROLANDO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, en la Calle Rocafuerte No.033 y Colón; por derecho de representación del fallecido Julio Antonio Castro Rodriguez, a sus hijos: ROSA DELIA, SEGUNDO MANUEL Y JOSE HERNAN CASTRO MOYA, y por representación del causante Vicente Castro Moya, a sus herederos: DAVID ISRAEL Y MAURA LISABETH CASTRO CHINGA, en el Barrio Callate la Y, de este Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua; y, a JOSE AUGUSTO, JUAN MARIA Y LUIS GONZALO CASTRO RODRIGUEZ; por derecho de representación de la fallecida Luzmila Aidé Castro Rodriguez, a sus hijos: LUIS GUSTAVO, HUGO ANTONIO, EDWIN FERNANDO, MERCY AIDA, CARLOS ORLANDO, JOSE ROBERTO Y LUCY ROSA JARRIN CASTRO; por derecho de representación del fallecido Segundo Eustorgio Castro Rodriguez, a sus hijos: WALTER FERNANDO, FIDEL RAUL, CARLOS FABRICIO, LAURA PATRICIA Y SEGUNDO IVAN CASTRO JARRIN.-

JUICIO: ESPECIAL N° 2013-2498
ASUNTO: EXPROPIACION
CASILLERO: CINCUENTA Y NUEVE DEL 1. MUNICIPIO DE PILLARO
CUANTIA: \$1.740,67
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL: DR. MARCO ANDRADE DAQUILEMA.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL (PILLARO 9 DE TUNGURAHUA.- Pillaro, martes 8 de enero del 2013, las 15h19.VISTOS: Cumplido que ha sido por parte de los actores el requerimiento del Juzgado, en lo principal, la demanda presentada por el Lcdo. VELASTEGUI HARO ROGELIO RODOLFO y Ab. PEÑAHERRERA PÉREZ KLEVER ROLANDO, en sus calidades de de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santiago

de Píllaro, cuyas personerías se dan por aprobadas y legitimadas en vista de las certificaciones adjuntadas, esta reúne los requisitos de Ley por lo que se la admite a trámite de conformidad con lo que dispone la Sección 19^a del Código de Procedimiento Civil.- Se nombra Perito al señor RODRIGO LIZARDO HERNANDEZ FLORES, quién entrará al desempeño de sus funciones una vez que se haya posesionado de su cargo previas las formalidades legales, se le concede el término de quince días para que presente su informe.- Cítese a los herederos de la causante Mariana Josefina Rodríguez Cárdenas de la siguiente forma: a MANUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, en la Calle Rocafuerte No.033 y Colón; por derecho de representación del fallecido Julio Antonio Castro Rodríguez, a sus hijos: ROSA DELIA, SEGUNDO MANUEL Y JOSE HERNAN CASTRO MOYA, y por representación del causante Vicente Castro Moya, a sus herederos: DAVID ISRAEL Y MAURA LISABETH CASTRO CHINGA, en el Barrio Callate la Y, de este Cantón Píllaro, Provincia de Tungurahua; y, a JOSE AUGUSTO, JUAN MARIA Y LUIS GONZALO CASTRO RODRIGUEZ; por derecho de representación de la fallecida Luzmila Aidé Castro Rodríguez, a sus hijos: LUIS GUSTAVO, HUGO ANTONIO, EDWIN FERNANDO, MERCY AIDA, CARLOS ORLANDO, JOSE ROBERTO y LUCY ROSA JARRIN CASTRO; por derecho de representación del fallecido Segundo Eustorgio Castro Rodríguez, a sus hijos: WALTER FERNANDO, FIDEL RAUL, CARLOS FABRICIO, LAURA PATRICIA y SEGUNDO IVAN CASTRO JARRIN; así como a los presuntos y desconocidos herederos de los causantes nominados cuya individualidad se desconoce mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, dentro del término de quince días, con apercibimiento de rebeldía, de conformidad a lo que establece el Art. 788 del mismo Cuerpo de Leyes ya mencionado.- Inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad Cantonal, para lo cual se notificará al Titular de dicha Dependencia Pública.- Cuéntese en la presente causa con el Sr. Procurador General del Estado, a quien se le citará mediante atento deprecatorio que se libra a uno de los Señores Jueces de lo Civil del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, enviándose despacho en forma, y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- En vista de la documentación adjuntada, SE DECLARA DE OCUPACIÓN INMEDIATA, EL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE ACCIÓN.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, como la Autorización dada por él primer compareciente al Procurador Síndico y al Ab. Darwin Romero Soria Vaca, para que a su nombre y representación suscriban cuantos escritos fueren necesarios en defensa de los intereses del Gobierno Municipal.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- Notifíquese y Cítese.- f) Dra. Jeanette Lascano Betancourt. Certifico.- f) Dr. José Francisco Jacome R. Secretario (E).- **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO.**- Santiago de Píllaro, jueves 13 de febrero del 2014, las 08h52.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi

calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial en virtud del sorteo realizado, convalidándose lo actuado desde la providencia de fecha lunes 27 de enero del 2014, las 13h00, de conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial al ser actuaciones dentro de la competencia del juez que conoce la causa, por lo que se las declara válidamente actuadas.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, en atención al escrito de revocatoria del demandado Manuel Antonio Castro Rodríguez, respecto a la providencia de fecha 31 de enero del 2014, las 12h00, no siendo procedente lo solicitado por cuanto no consta haberse dispuesto en el auto inicial por la señora Jueza Temporal del Juzgado Octavo de lo Civil del cantón Píllaro, la publicación en el Registro Oficial de esta causa, y por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 proclama, no sacrificar los intereses de la justicia por la sola omisión de formalidades, más aún que todos los demandados se encuentran domiciliados en varios lugares del territorio nacional, a fin de garantizar el debido proceso, no constitu-yéndose motivo de nulidad insanable por el estado procesal en el que se encuentra tramitada esta acción judicial, de conformidad con lo que dispone el Art. 784 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma también por medio del Registro Oficial a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Mariana Josefina Rodríguez Cárdenas para que puedan hacer valer los derechos que de forma personal y de representación les corresponde respecto al bien inmueble materia de la expropiación, como se ha establecido en el auto de calificación de la demanda para la citación por la prensa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que los mismos comparezcan hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos en el término señalado en el auto inicial, y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, para lo que se oficiará al Director del Registro Oficial y confiérase el extracto correspondiente.- Notifíquese y Cítese.- f) Dr. Marco Andrade D. Juez de lo Civil.- Certifico.- f) Dr. José Francisco Jácome R. Secretario Encargado.- Lo que comunico a Ud, para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta Unidad Judicial Civil del Cantón Píllaro, para futuras notificaciones. Actué el señor secretario encargado con nueva acción de personal N° DP18-0497-2014 del 23 de junio del 2014.

Certifico.

f.) Dr. José Francisco Jácome R., Secretario Encargado

(2da. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL
CITACION - EXTRACTO**

A: REBECA CUMANDA ARCOS RODRIGUEZ

SE LE HACE SABER: Que dentro de Juicio EXPROPIACION No. 170-B-2011, seguido, por Municipio de Guayaquil contra de REBECA CUMANDA ARCOS RODRIGUEZ, se encuentra lo siguiente:

CUANTIA: USD \$ 6,798.06

TRAMITE: Fundamenta su demanda en el procedimiento establecido en la Sección 19 del título II, del libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 25 de abril del 2011, las 10h09. **VISTOS.** La demanda que antecede presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi y Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán Procurador Síndico Municipal, contra REBECA CUMANDA ARCOS RODRIGUEZ, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67- 69 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa y se la admite al trámite establecido en la Sección 19ª. Título II, libro II del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente y como se acompaña el certificado del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, así como la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, de conformidad con el certificado de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros así como más recaudos y singularmente el comprobante de transferencia de fondos efectuado por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por el valor de \$. 6.798,06 de fecha Marzo 31 del 2011, valor correspondiente al pago del inmueble expropiado, que exige el artículo 797 ibídem, se ordena la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio con código catastral No.57-0018-003, propiedad de REBECA CUMANDA ARCOS RODRIGUEZ. Se dispone que por uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se CITE a Rebeca Cumanda Arcos Rodríguez, de conformidad con el Art 82 del Código de Procedimiento Civil. - **SIGUE LA PROVIDENCIA.-** Guayaquil, lunes 02 de mayo del 2011; las 14h53.- Agréguese a los autos el escrito precedente.- En la principal se amplía el auto inicial de fecha 25 de Abril del 2011 las 10h09 en el sentido que los linderos y medidas de utilidad pública son Por el Norte SOLAR 02. CON 30,00 metros, Sur Solar 04, con 30,00 metros, Por el Este 5to. Pasaje 4 NE. con 30,00 mts. Oeste Solar 06, con 30,00 metros. Área total 900.00mts2. del código catastral No. 57-0018-003, lo mismos que deberán ser considerados al momento de inscribirse la demanda en el Registro de la Propiedad.- - **SIGUE LA PROVIDENCIA.-** Guayaquil, 22 de febrero del 2013; las 09h15.- **VISTOS:** Por Secretaria confiérese el extracto solicitado por la parte accionante, citación que fue ordenada en auto inicial.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Pablo Condo Macias, Juez Primero de lo Civil de Guayaquil. Lo que comunico a usted, para los fines de ley correspondiente, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última notificación del presente aviso, caso contrario será considerado o declarado en rebeldía. Guayaquil, 16 de julio del 2013.-

f.) Ab. Magaly Hidalgo Sánchez, Secretaria (e).

(2da. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE AZOGUES**

CITACION JUDICIAL

No. 673-2014

A. MARIA LEONOR SANANGO CHABLA, se le hace conocer que en el Juzgado Quinto de lo Civil de la ciudad de Azogues, se ha presentado la demanda de declaratoria de muerte presunta, siendo tomo sigue: **ACTOR.** María Jesús Chabla Panza. **DEMANDADO.** María Leonor Sanango Chabla. **JUICIO.** Muerte presunta. **TRAMITE.** Especial, **CUANTIA.** Indeterminada. **JUEZ.** Dr. Antonio Carvajal M. **PROVIDENCIA.-** Azogues, 3 de julio de 2014.- Las 16h01.- **VISTOS:** La demanda presentada por la actora María Jesús Chabla Panza, por reunir con las exigencia señaladas en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, calificándola de clara y completa, se la admite para el trámite establecido en el parágrafo 30 del Título II del Libro Primero del Código Civil. De consiguiente, cítese a la desaparecida **MARÍA LEONOR SANANGO CHABLA,** mediante avisos que se publicarán por tres veces en el diario "Portada" que se edita en esta ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole a la ciudadana que se presume desaparecida, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado Parágrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes; igualmente, cuéntese, con uno de los señores Agentes Fiscales de este Cantón. Téngase en cuenta el trámite señalado, la autorización profesional conferida, la casilla judicial N° 233 y correo electrónico para sus notificaciones y la fijación de la cuantía. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña para otorgar valor legal oportunamente. En estos términos se revoca el auto anterior librado. Hágase saber.- Azogues, 07 de julio del 2014.- f.) El Secretario.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO
CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA**

CITACIÓN JUDICIAL

Cito con la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales que anteceden al ausente y presunto desaparecido señor: **NÉSTOR DE JESÚS CHALAN QUIROLA,** y que en extracto es como sigue:

ACTORA: MAURA ESPERANZA CHALAN QUIROGA.

DEMANDADO:

JUICIO Nro.: 17878-2014

CAUSA: Juicio Especial de la Presunción de Muerte por desaparecimiento.
JUEZA: Dra. Martha Elizabeth Jaramillo Jumbo.

saber.- f).- DRA. MARTHA ELIZABETH JARAMILLO JUMBO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA.

Loja, miércoles 15 de agosto del 2012, las 12h46.-
VISTOS: La demanda presentada por Víctor Alberto Samaniego Arteaga, sobre muerte del presunto desaparecido MARCO ANTONIO SAMANIEGO CASTILLO, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese con el Sr. Agente Fiscal de Loja, designado para este Juzgado, quien **DICTAMINARA** oportunamente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber. f).- DRA. SARA SALOME TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.- **OTRA PROVIDENCIA.**- Loja; viernes 31 de agosto del 2012, las 10h06.- Atendiendo la petición que antecede y de conformidad al Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial se convalida el auto de fecha 15 de agosto del 2012, a las 12h46, en el sentido de que el nombre correcto de la actora es MAURA ESPERANZA CHALAN QUIROGA y no como erróneamente se ha hecho constar como Víctor Alberto Samaniego Arteaga y el nombre del presunto desaparecido es el de NÉSTOR DE JESÚS CHALAN QUIROLA, y no como se ha hecho constar con el nombre de Marco Antonio Samaniego Castillo, circunstancias que no ha provocado nulidad insanable ni ha provocado indefensión, en lo demás estese a lo ordenado en dicho auto.- Notifíquese. f.) DRA. SARA SALOME TANDAZO VALAREZO, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL DE LOJA.- **OTRA PROVIDENCIA.**- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LOJA.- Loja, 14 de abril del 2014, las 12h03.- De la revisión del proceso se determina que no se ha justificado que se hayan hecho las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido; como tampoco se han efectuado las publicaciones en el Registro Oficial en debida forma, esto es con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo disponen las reglas 1ª y 2ª del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil.- Por lo anotado, y en amparo de la regla 4ª, del mismo Artículo 67, en relación con el Art. 118 *Ibidem*, se dispone: 1. Oficiar al Ministerio de Relaciones laborales, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, a la Oficina de Migración, a la Empresa Eléctrica, a fin de dar con el paradero de Néstor de Jesús Chalán Quirola con número de cédula de ciudadanía nro. 1100249133, la parte interesada prestará las facilidades del caso; y, 2. Que el accionante vuelva a efectuar las publicaciones en el Registro Oficial; conforme lo dispone la regla 2ª del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, y atendiendo a lo que dispone el Art. 33 del mismo cuerpo de leyes.- Hágase

Loja-25 de junio de 2014.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Hugo Mora Palacios, Secretario de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil del Cantón Loja.

(2da. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL
CAUSA: MUERTE PRESUNTA
No. 0248-2014
ACTOR: LUIS DOMINGO SANCHEZ VILLALBA
DEMANDADO: DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SANCHEZ VILLALBA DALI RAFAEL
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ: Dr. Raúl Castro G.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL *MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTON BAÑOS*.- Baños de Agua Santa, miércoles 4 de junio del 2014, las 16h05.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido nombrado y posesionado legalmente en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil, con sede en la ciudad de Baños de Agua Santa, mediante acción de personal N. 1083-DNTH-RO, de fecha 27/09/2013, otorgada por la señora Abogada. Doris Gallardo Cevallos, en su calidad de Directora General del Consejo Nacional de la Judicatura; y, lo dispuesto en Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición número 097-2012 de fecha 21 de Agosto del 2012, que crea y determina las

competencias de esta judicatura; en virtud del sorteo correspondiente efectuado en el sistema Informativo SATJE de la Función Judicial.- La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, admitiéndose la a trámite respectivo.- En lo principal, cítese al señor Dali Rafael Sánchez Villalba, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la ciudad de Ambato, con intervalo de un mes en cada dos citaciones, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Art. 67 del Código Civil- Cuéntese con el dictamen del Agente Fiscal Distrital de Tungurahua, con asiento en la ciudad de Baños de Agua Santa.- Agréguese a los autos la documentación.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial 9 y correo electrónico que señala para recibir notificaciones y la autorización que concede a su abogado defensor Viktor Torres. Actúe el señor Dr. Gustavo León en calidad de secretario de esta Unidad Judicial.- Cítese y Notifíquese.-

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondientes

f.) Dr. Gustavo León R., Secretario.

(2da. publicación)

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO
CIVIL DE CUENCA**

CITACION JUDICIAL

JUICIO N. 332-2014

A. GUILLERMINA LOPEZ MENDIETA de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Mónica Sacoto Coello se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor: NATURALEZA: Sumario. MATERIA: Declaración de muerte presunta. ACTOR: Jaime Rolando Morales López. CUANTIA: Indeter-minada.-PROVIDENCIA: 332-14 Cuenca, 26 de mayo de 2014; las 11h16.-VISTOS: Téngase en cuenta la razón sentada. Por cumplir con los requisitos de Ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Guillermina López Mendieta, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese a la desaparecida Guillermina López Mendieta, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se

editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Dentro de cualquier día y hora hábil, recéptese la información sumaria de testigos que se solicita, los que darán contestación al interrogatorio formulado para el efecto. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber. Dra. Mónica Sacoto Coello Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca

A la persona citada se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 4 de junio de 2014

f.) Dra. Mercy Guamancela Delgado, Secretaria, Juzgado
XIV CIVIL DE CUENCA

(2da. publicación)

**JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE GARANTIAS
PENALES Y MULTICOMPETENTE DEL GUAYAS
- EL EMPALME**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GORDILLO LEON JEFFERSON FRANCISCO

LE HAGO SABER: que dentro del Juicio del Juicio ESPECIALPOR PRESUNCIÓN DE MUERTE de **GORDILLO LEON JEFFERSON FRANCISCO** propuesto por **LEON CHAVEZ HILDA FRASQUITA**, signado con el No. 261-2014, se encuentra lo siguiente:

El Empalme, 30 de junio del 2014 a las 11h43.- VISTOS: Conforme a la acción de personal No. 10706-DNTH-NB que rige desde el 2 de octubre del 2013 suscito por la Ab. Doris Gallardo Cevallos Directora General del Consejo de la Judicatura del, Guayas y Galápagos, avoco conocimiento de la demanda presentada por **LEÓN CHAVEZ HILDA FRASQUITA**, en contra de **GORDILLO LEÓN JEFFERSON FRANCISCO**, la misma que al reunir los requisitos de Ley se la califica de clara y precisa, por lo que se la admite a trámite ESPECIAL. Como de la documentación adjunta se ha justificado que se desconoce el paradero del señor **JEFFERSON FRANCISCO GORDILLO LEÓN**, habiéndose realizado las diligencias posibles para averiguarlo; y, transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido. Cítese al demandado **GORDILLO LEÓN JEFFERSON FRANCISCO**, con el extracto de la demanda, mediante el Registro Oficial por tres veces y en uno de los diarios de

mayor circulación nacional, con un intervalo de un mes cada dos citaciones, tal cual conforme lo determina el Art. 67 numeral 2 del Código Civil Vigente y propongan sus excepciones en el término de veinte días a partir de la última publicación del diario. Tómese en cuenta el domicilio señalado por el actor, así como la autorización que da a su abogado defensor. Intervenga el secretario del despacho Ab. Edison Ken Zambrano Espinoza.- Cítese y Notifíquese.-

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Ángel Cojitambo Sandoval, Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales y Multicompetente del Guayas con sede en El Empalme.-

CUANTÍA: Indeterminada

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar Casilla o domicilio judicial en esta ciudad de El Empalme, dentro de los quince días posteriores a la tercera y última publicación.

Lo que comunico para los fines de Ley.-

El Empalme, 02 de julio del 2014.-

f.) Ab. Edison K. Zambrano Espinoza, Secretario, Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales Multicompetente de la Provincia del Guayas, El Empalme.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL "A" DEL CANTON ALAUSI

CITACIÓN JUDICIAL

Jc. No. 06331-1014-1754

A **RODOLFO PALAQUIBAY ARIAS**, se le hace saber que **ROSA CRIOLLO SILVA**, comparece manifestando su presunta desaparición, se le hace saber que, en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del Cantón Alausí, a cargo del Dr. José Aguirre Banderas, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de Muerte Presunta, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:

EXTRACTO

ACTORA: Rosa Criollo Silva.

DEMANDADO: Rodolfo Palaquibay Arias.

ACCIÓN: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

DEFENSOR: Abg. Eduardo William Tixe Cortez. Mat. 06-2009-98 Foro. A. Chimborazo.

PROVIDENCIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSI. Alausí, miércoles 7 de mayo del 2014, las 10h40. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido nombrado y posesionado legalmente en calidad de Juez "A" Titular de la Unidad Multicompetente Primera Civil de Chimborazo, con sede en el Cantón Alausí, mediante acción de personal N. 7703-DNP de fecha 17 de Mayo del 2013, emitida por la Abogada Doris Gallardo Cevallos, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, dando cumplimiento a la resolución N. 026-2013 de fecha 25 de abril del 2013, aprobada por el pleno del Consejo de la Judicatura; Unidad Judicial que ha sido creada mediante resolución N. 138-2012 de fecha 17 de Octubre del 2012 por el pleno del Consejo de la Judicatura.- La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, admitiéndose la a trámite respectivo.- En lo principal, cítese al señor RODOLFO PALAQUIBAY ARIAS., mediante tres publicaciones en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la ciudad de Riobamba, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con el dictamen del Agente Fiscal Distrital de Chimborazo, con residencia en esta ciudad de Alausí, quién deberá ser citado en su respectivo despacho.- Agréguese a los autos la documentación y fotos copias simples que se acompañan.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial N. 175 y correo electrónico williamtixe6161@hotmail.com que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que concede a su abogado defensor.- Abg. Eduardo William Tixe Cortez.- El profesional del derecho, quien patrocina la causa, en el término de tres días, deberá informar si se halla o no inmerso en lo determinado en el Art 230 de la Constitución de la República, Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 356 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y Arts. 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Cítese y Notifíquese.-f.) Dr. José Aguirre Banderas (sigue la notificación respectiva) f.) Abg. Wilson Puglla Soto.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene que señalar Casillero Judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, 8 de Mayo del 2014.

f.) Abg. Wilson Puglla Soto, Secretario.

(3ra. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN

A: JOSÉ MARÍA CHICAIZA PUMA con el extracto de la demanda del juicio Especial (MUERTE PRESUNTA) y providencia que a continuación siguen:

EXTRACTO

Actora: JOSÉ ALBERTO, JOSÉ ANGEL, SEGUNDO JOSÉ Y JOSÉ LUIS CHICAIZA CUNDURI

Demandado: JOSÉ MARÍA CHICAIZA PUMA

Cuantía: Indeterminada

Juicio Especial (MUERTE PRESUNTA) No. 390-2014-COO

PROVIDENCIA

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito lunes 2 de junio del 2014, las 12h13.-

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- Por cuanto los actores han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.-

La demanda propuesta por: JOSÉ ALBERTO, JOSÉ ANGEL, SEGUNDO JOSÉ y JOSÉ LUIS CHICAIZA CUNDURI, es clara y reúne los requisitos de Ley.- En consecuencia se la admite a trámite en juicio Especial, por tanto CITESE, al desaparecido señor: JOSE MARÍA CHICAIZA PUMA, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad de Quito y en la ciudad de Riobamba, por tres veces , así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada publicación, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha a quien se notificará en su despacho.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Los accionantes, por su parte, den cumplimiento a lo ordenando en el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado, así como la autorización dada a su Abogado.- Notifíquese.- f.) Dra. Rita Ordoñez Pizarro, JUEZA.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Preveniéndole al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Certifico.

f.) Abg. Raúl Vélez Naranjo, Secretario.

(3ra. publicación)

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec